

MEMORIAL CONDUCTA CONCLUYENTE // RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00157-00// DTE: JHON ELVIS FAJARDO CRESPO Y OTROS // DDOS: BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLOS, AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S., Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Notificaciones Judiciales Geraldino Legal <notificaciones@geraldinolegalseguros.com>

Jue 9/03/2023 9:44 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pedro_castrillon@hotmail.com <pedro_castrillon@hotmail.com>; jose.llano1@hotmail.com <jose.llano1@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (15 MB)

MEMORIAL CONDUCTA CONCLUYENTE.pdf;

Señores

JUZGADO DIECISÉIS (16°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

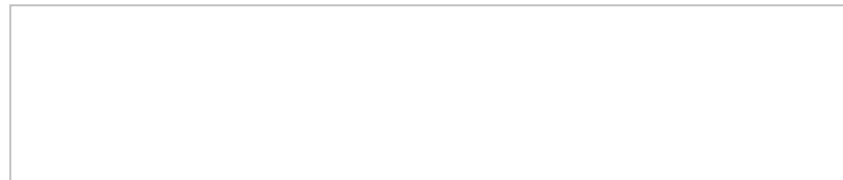
D.

Ref.: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES: JHON ELVIS FAJARDO CRESPO Y OTROS.
DEMANDADOS: BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLOS, AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S., Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 08001-31-03-016- 2022-00157 -00.

DANIEL GERALDINO GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.008654 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 120.523 del C.S.J, actuando en condición de apoderado general de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, mediante el presente escrito, me dirijo ante usted respetuosamente para que se sirva **TENER A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S.**

Cordial saludo,

--



Señores

JUZGADO DIECISEIS (16°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: JHON ELVIS FAJARDO CRESPO Y OTROS.

DEMANDADOS: BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLOS, AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S., Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00157-00.

DANIEL GERALDINO GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.008654 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 120.523 del C.S.J, actuando en condición de apoderado general de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, mediante el presente escrito, me dirijo ante usted respetuosamente para que se sirva **TENER A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S.**

La presente petición señor Juez se formula según lo dispuesto en el **Artículo 301** del Código General del Proceso:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” Negrilla fuera del texto.

A continuación, se hace un recuento de los memoriales radicados por **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** en el presente proceso, entre los cuales están la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, los cuales dan fe de que mi representada tuvo conocimiento del proceso y de las providencias emanadas del mismo:

1. Mi representada en cabeza del suscrito, tuvo conocimiento de la existencia del presente proceso judicial y por ende del auto de fecha 25 de Julio de

2.022, que admitió la DEMANDA presentada en contra de mi representada, toda vez que fuimos copiados en el correo electrónico que envió el apoderado de la codemandada y llamante en garantía AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S. al Juzgado, radicando el escrito con el cual daba contestación de la demanda y a su vez realizaba LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a mi representada; y es con esa actuación que damos reconocimiento de nuestra parte del presente proceso ordinario laboral DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

De: pedro castrillon <pedro_castrillon@hotmail.com>
Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 14:55
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; SOPORTE TECNICO <jose.llano1@hotmail.com>; Servicio Seguros Mundial <mundial@segurosmundial.com.co>
Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA 16 C.CTO. 00157-2022

De: pedro castrillon <pedro_castrillon@hotmail.com>
Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 2:52 p. m.
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA 16 C.CTO. 00157-2022



- 8 archivos adjuntos
-  STM 839 RAD 2022-157 LAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf 24K
 -  stm 839 poliza.pdf 325K
 -  certificado (57).pdf 97K

Habiendo conocido del proceso de acuerdo con lo planteado anteriormente, el día 4 de octubre de 2022 se radicó contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, adicionalmente se envió memorial solicitando que se tuviera a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. notificada por conducta concluyente.

RADICAMOS CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - MEMORIAL CONDUCTA CONCLUYENTE // RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00157-00// DTE: JHON ELVIS FAJARDO CRESPO Y OTROS // DDOS: BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLOS, AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S., Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ➤

N

Notificaciones Judiciales Geraldino Legal <notificaciones@geraldinolegalseguros.com> para ccto16ba, jose.llano1, pedro_castrillon, Daniel, laura, Yorelis ▼

 4 oct 2022, 08:00



Señores:
JUZGADO DIECISÉIS (16°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES: JHON ELVIS FAJARDO CRESPO Y OTROS.
DEMANDADOS: BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLOS, AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S., Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00157-00.

Sede principal Carrera 57 No.99A - 65 Oficina 1109
Edificio Torres del Atlántico • Pbx. (+57) 5 314 8573
Cel. (+57) 310 404 4554 • Barranquilla - Colombia
Sucursal • Calle 14 # 12 - 52 Oficina 01
Valledupar - César • Tel. (5) 590 1002

2. Teniendo en cuenta el auto publicado en estado el día 17 de noviembre de 2022 por el despacho, el cual resuelve

“Ordenase llamar en garantía en este asunto a la aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y señalase un término de Veinte (20) días para que intervenga en el proceso de conformidad con el artículo 66 in fine, notifíquese de esta providencia al llamado en garantía en la forma establecida en los artículos 291 al 293 ibidem y 8 de la Ley 2213 de 2022.”

Nos pronunciamos el día 21 de noviembre de 2022 Ratificando la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

RATIFICACION DE RADICACION DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA // RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00157-00// DTE: JHON ELVIS FAJARDO CRESPO Y OTROS // DDOS: BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLOS, AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S., Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

N

Notificaciones Judiciales Geraldino Legal <notificaciones@geraldinolegalseguros.com>
para ccto16ba, jose.llano1, pedro_castrillon, Cco:Daniel, Cco:Yorelis, Cco:mgomez

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS (16º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTES: JHON ELVIS FAJARDO CRESPO Y OTROS.

DEMANDADOS: BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLOS, AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S., Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

LLAMADA EN GARANTÍA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00157-00.

lun, 21 nov 2022, 14:45

3. Por medio del auto publicado en estado el día 17 de enero de 2023 el despacho resuelve

“REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a la parte demandada : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, el auto admisorio de la demanda de fecha 25 de julio de 2002 y 16 de noviembre de 2022 que ordenó el llamamiento en garantía, en debida forma, de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o en consonancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.”

Por lo que el día 25 de enero de 2023 se Ratificó nuevamente la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, adicionalmente enviamos memorial solicitando que se tenga a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A notificada por conducta concluyente.

Sede principal Carrera 57 No.99A - 65 Oficina 1109
Edificio Torres del Atlántico • Pbx. (+57) 5 314 8573
Cel. (+57) 310 404 4554 • Barranquilla - Colombia
Sucursal • Calle 14 # 12 - 52 Oficina 01
Valledupar - César • Tel. (5) 590 1002

RATIFICAMOS ENVIO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - MEMORIAL CONDUCTA CONCLUYENTE // RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00157-00// DTE: JHON ELVIS FAJARDO CRESPO Y OTROS // DDOS: BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLOS, AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S., Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. >

N

Notificaciones Judiciales Geraldino Legal <notificaciones@geraldinolegalseguros.com>
para ccto16ba, pedro_castrillon, jose.llano1 >

mié, 25 ene, 09:14

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS (16°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

Ref.:	PROCESO	DECLARATIVO	VERBAL	DE	RESPONSABILIDAD	CIVIL
	EXTRACONTRACTUAL.					
DEMANDANTES:	JHON ELVIS FAJARDO CRESPO Y OTROS.					
DEMANDADOS:	BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLOS, AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S., Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.					
LLAMADA EN GARANTÍA:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.					
RADICACIÓN:	08001-31-03-016-2022-00157-00.					

Por último, tomando en consideración el auto publicado en estado el día 3 de marzo de 2023 donde el despacho resuelve

- “1. Negar por prematura la solicitud contenida en el memorial del 24 de febrero de 2023, de conformidad a los argumentos contenidos en la parte considerativa de este proveído.
2. Requerir nuevamente a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma de los autos admisorio y llamamiento en garantía del 25 de julio y 16 de noviembre de 2022, respectivamente, a la demandada y llamada en garantía, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.”

Procedemos a reiterar la solicitud de **TENER A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S.** de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del Proceso.

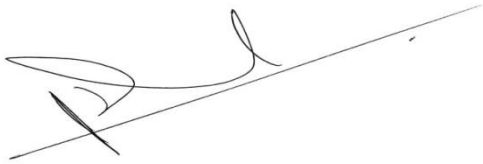
Por lo cual respetuosamente solicitamos se le otorgue el trámite de alzada a la misma.

ANEXO:

1. Copia del correo por medio del cual la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. conoce del proceso.
2. Copia de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.
3. Copia del memorial que solicita que se tenga notificada por conducta concluyente a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
4. Copia del correo por medio del cual se radico la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, y del memorial que solicita notificación por conduta concluyente.
5. Copia del auto publicado en estado el día 17 de noviembre de 2022 por el juzgado.

6. *Copia del correo del día 21 de noviembre de 2022 por medio del cual se radico la ratificación de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.*
7. *Copia del auto publicado en estado el día 17 de enero de 2023 por el juzgado.*
8. *Copia del correo del día 25 de enero de 2023 por medio del cual se radico nuevamente la ratificación de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, y del memorial solicitando la notificación por conducta concluyente.*
9. *Copia del auto publicado en estado el día 03 de marzo de 2023 por el juzgado.*

Quien suscribe,



DANIEL GERALDINO GARCIA.
C.C. No 72.008.654 de Barranquilla.
T.P. 120.523 del C.S.J.

ANEXO 1

De: pedro castrillon <pedro_castrillon@hotmail.com>

Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 14:55

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla

<ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; SOPORTE TECNICO <jose.llano1@hotmail.com>;

Servicio Seguros Mundial <mundial@segurosmundial.com.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA 16 C.CTO. 00157-2022

De: pedro castrillon <pedro_castrillon@hotmail.com>

Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 2:52 p. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla

<ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA 16 C.CTO. 00157-2022

8 archivos adjuntos

STM 839 RAD 2022-157 LAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf
24K

stm 839 poliza.pdf
325K

certificado (57).pdf
97K

MUNDIAL SEGUROS.pdf
175K

CONTESTACIÓN 16 CIVIL CTO 00157-2022.pdf
975K

PODER 16 CIVIL CTO.pdf
405K

Antes de imprimir este mail, piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El planeta te lo agradecerá!

Antes de imprimir este mail, piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El planeta te lo agradecerá!

Antes de imprimir este mail, piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El planeta te lo agradecerá!

ANEXO 2

Señores:

JUZGADO DIECISEIS (16°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES: JHON ELVIS FAJARDO CRESPO Y OTROS.
DEMANDADOS: BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLOS, AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S., Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACION: 08001-31-03-016-2022-00157-00.

DANIEL GERALDINO GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.008.654 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 120.523 del C.S.J., en mi condición de Apoderado General de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** de conformidad con el poder obrante en el paginario, mediante el presente escrito y dentro del término procesal correspondiente, concurro ante su despacho para dar **CONTESTACION** a la **DEMANDA** y al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S.**, en los siguientes términos:

I. DESIGNACION DE LA ASEGURADORA DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA.

Funge como DEMANDADA y LLAMADA EN GARANTÍA por AUTOTAXI EJECUTIVO S.A.S., la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. 860.037.013-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y sede principal en la calle 33 N° 6B – 24, Piso 2 y 3, de la misma ciudad.

Como representante legal de la precitada sociedad, figura la doctora **MARISOL SILVA ARBELAEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.866.988 de Bogotá, tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal obrante en el paginario.

II. CON RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 96 del C.G.P.¹, me refiero a cada uno de los hechos de la demanda, en el mismo orden en que fueron propuestos, a saber:

- Este hecho se contestará de la siguiente manera:
 - Respecto a la fecha de ocurrencia del accidente **SE ADMITE**, por encontrarse acreditado.
 - En relación con las calidades de las personas que se movilizaban en la motocicleta de placas **MMT87D**, por contener afirmaciones expresas con respecto a terceros distintos de mi patrocinada, manifiesto que **NO ME CONSTA**, y por

¹ Código General del Proceso: Numeral 2° Artículo 96: Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.

2. Este hecho **NO SE ADMITE**, porque **NO existe medio probatorio suficiente** que demuestre que el señor ISMAEL MERCADO CANTILLO, realizó maniobra en contravía, tal como es afirmado por la parte demandante; en tal sentido, corresponde a la parte actora demostrar todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar conforme a la responsabilidad que se pretende endilgar, por tanto, la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.
3. Por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, manifiesto que **NO ME CONSTA**, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.
4. Por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, manifiesto que **NO ME CONSTA**, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.
5. Este hecho **NO SE ADMITE**, porque **NO existe medio probatorio suficiente** que demuestre que el señor ISMAEL MERCADO CANTILLO, realizó maniobra en contravía, tal como es afirmado por la parte demandante; en tal sentido, corresponde a la parte actora demostrar todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar conforme a la responsabilidad que se pretende endilgar, por tanto, la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.

De otro lado, resulta necesario mencionar que el Informe Policial de Accidente de tránsito N° 000896346, se constituye SOLO como un REPORTE DESCRIPTIVO; tal como es establecido en la Resolución N° 0011268 de 2.012, es una herramienta que permite la recolección primaria de datos; en ese orden, la hipótesis de accidente de tránsito que resulten indicadas NO implican responsabilidades para los conductores intervinientes.

Lo anterior, conforme a lo establecido taxativamente en la Resolución No. 0011268 de 2.012, a saber:

“(..) la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis técnico-científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada en el lugar de los hechos (...)”. Subrayado fuera de texto.

De otro lado, considerando lo establecido en el inciso primero, del artículo 144, de la Ley 769 de 2002, se establece que **el informe policial de accidente de tránsito** es un **informe descriptivo**, el cual debe contener, entre otros, el estado de la vía, la huella de frenada, el grado de visibilidad, la colocación de los vehículos y la distancia, así como otros elementos que constarán en el croquis.

“(..) ARTÍCULO 144. INFORME POLICIAL. En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán

suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad (...).”

Tomando como referente lo anterior, se puede concluir que el **INFORME POLICIAL DE TRÁNSITO**, al ser un documento de tipo descriptivo, **no implica señalamientos sobre los involucrados**; este se constituye solo como una representación detallada de los aspectos técnicos relacionados con la ocurrencia del accidente, conforme es requerido en el Manual de diligenciamiento (Res. 011268 del 2.012); por tanto, el IPAT puede **hacer parte** de un proceso, lo que implica que debe ser considerado como material probatorio, pero **revisado y valorado en conjunto con las otras pruebas que fueren allegadas por las partes**.

De otra parte, es importante traer a colación, la definición de hipótesis, establecida en el Diccionario de la Real Academia Española, así:

“Suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia”. (...)”.

6. Este hecho se contestará, en el mismo orden de los aspectos numerados por la parte actora, de la siguiente manera:

-Respecto al **primer aspecto**, en lo relativo a las supuestas trayectorias que llevaban cada uno de los vehículos intervinientes en el accidente de tránsito **NO SE ADMITE** puesto que, **NO EXISTE ACREDITACIÓN PROBATORIA**, que respalde la afirmación realizada por los actores, al indicar bajo criterios netamente subjetivos que: “(...) el culpable de la colisión fue el TAXI al tratar de cruzar devolviéndose en contra vía (...)”, circunstancia contraria, se encuentra en el diagrama realizado por la autoridad de tránsito, puesto que **NO** se visualiza la trayectoria en sentido contrario a la vía de circulación, que implique o conlleve a concluir en los términos del actor, un supuesto tránsito en contravía, por tanto, debe someterse a debate respectivo.

En ese orden, corresponderá a este despacho, en el curso de la presente acción, someter todas las pruebas que resulten allegadas al proceso, al correspondiente debate y contradicción, para que puedan ser finalmente apreciadas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

-En cuanto al **segundo aspecto**, correspondiente a la codificación impuesta al actor JHON FAJARDO CRESPO, según lo indicado en el IPAT, **NO ME CONSTA**, por lo tanto, la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.

-En lo concerniente al **tercer aspecto**, sobre codificación sobre el conductor del vehículo tipo TAXI, de placas STM839, se tiene que **NO SE ADMITE**, puesto que **contiene aseveraciones de tipo subjetivo**, y en definitiva, tal como se indicó con anterioridad, las hipótesis establecidas en el Informe Policial **NO IMPLICAN RESPONSABILIDADES**, puesto que **se constituyen como elementos descriptivos**, en tal sentido, corresponde a la parte actora demostrar todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar conforme a la responsabilidad que se pretende endilgar, por tanto, la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.

7. *SE ADMITE, por encontrarse acreditado.*
8. *Respecto al término de incapacidad médica alegada, NO SE ADMITE, puesto que **NO obra en el plenario HISTORIA CLÍNICA COMPLETA** del señor JHON ELVIS FAJARDO CRESPO, que respalde la causación de más de 6 meses con periodos de incapacidad, circunstancia que **NO SE PUEDE PRESUMIR**, sin contar con el respaldo probatorio respectivo.*
9. *SE ADMITE, por encontrarse acreditado.*
10. *Por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mí patrocinada, manifiesto que NO ME CONSTA, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.*

*Sin embargo, se observa que la parte actora efectúa aproximaciones de sumas de dinero que representan **supuestos gastos causados por el actor, relativos al tratamiento médico**, circunstancias que **resultan inadmisibles**, y que deben ser sometidas a debate y contradicción, puesto que deben encontrarse acreditadas en su totalidad, para que puedan ser tenidas como referente y puedan pretenderse válidamente su reconocimiento.*

*Entre otras cosas, se encuentra dentro de los anexos de la DEMANDA, obrantes en el plenario, una relación de documentos, **de los cuales se desconoce si operan como COTIZACIONES O FACTURAS**, considerando que **no reúnen los requisitos formales para que se tengan como válidas una u otra**, y produzcan los respectivos efectos tributarios.*

Esto es, conforme a lo establecido en el Art. 774 del Código de Comercio, en el cual se indican los elementos que deben contener dichos documentos, tales como la fecha de vencimiento, la fecha de recibo, nombre, identificación, firma, estado de pago, y condiciones de pago, entre otros aspectos; circunstancias tales que deberán someterse a valoración conjunta, para poder tenerlos como válidos.

11. *Este hecho NO SE ADMITE, y se contestará en los mismos términos señalados por el actor, esto es:*
 - 11.1. *En cuanto a la procedencia de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO, desde la fecha de ocurrencia del accidente, hasta el mes de Junio de 2.019, por un término de 6 meses, NO SE ADMITE, puesto que NO EXISTE SOPORTE PROBATORIO que respalde el término de incapacidad alegado por el actor, entre tanto, NO se relacionan los FORMATOS DE INCAPACIDAD (ni iniciales y/o prorrogas), que hayan sido expedidos por alguna entidad médica con ocasión a la atención médica brindada. En ese orden, **NO EXISTE COMPROBACIÓN DE SUPUESTAS GANANCIAS DEJADAS DE PERCIBIR POR EL ACTOR**, y por ende de manera fehaciente debe demostrarse la existencia real del rubro indemnizatorio que está siendo perseguido con la presente acción.*
 - 11.2. *De otro lado, en cuanto a la pretensión de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO derivado o causado, desde la fecha de determinación de porcentaje de pérdida de capacidad laboral al actor mediante Dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico,*

hasta la fecha en que fue radicada la demanda, NO SE ADMITE, y más cuando las pruebas relacionadas aún no han sido sujetas a debate probatorio, en ese sentido, no es procedente que el despacho considere las pretensiones del actor, cuando NI SIQUIERA EXISTE ACREDITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA, la cual corresponde a la parte actora efectuar las comprobaciones que sean pertinentes.

12. Este hecho NO SE ADMITE, puesto que el actor hace referencia a una certificación emanada por TECNOFUEGO S.A.S., pero NO se encuentra en el plenario soportes suficientes que permitan acreditar los ingresos aludidos por el actor, entre tanto, NO aporta copia del contrato de trabajo, ni tampoco soportes de pago, recibos de nómina, extractos bancarios, así como tampoco obra en el plenario soportes del pago de planillas de seguridad social o demás documentación que acredite la remuneración o ingreso mensual aducido.
13. Por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mí patrocinada, manifiesto que NO ME CONSTA, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.
14. Por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mí patrocinada, manifiesto que NO ME CONSTA, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.
15. Por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mí patrocinada, manifiesto que NO ME CONSTA, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.
16. Por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mí patrocinada, manifiesto que NO ME CONSTA, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.
17. Este hecho se contestará de la siguiente manera:

- En cuanto a la propiedad, y afiliación a empresa de transporte del automotor Tipo TAXI de placas STM839, por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mí patrocinada, manifiesto que NO ME CONSTA, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.
- En cuanto a Póliza de Seguro, SE ADMITE, la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público N°. 2000016093, contratada para el vehículo automotor (Tipo Taxi) de placas STM839, con una cobertura para el amparo de Lesiones o Muerte a 1 persona.

Sin embargo, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., NO puede realizar reconocimiento de cobertura del amparo solicitado por la parte actora, hasta tanto exista pleno reconocimiento y acreditación probatoria de la responsabilidad endilgada, la cual corresponde determinar en el presente proceso, con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

- En cuanto a existencia de Póliza en EXCESO, NO SE ADMITE, puesto que con mi representada, no opera contrato de seguro que reúna tales condiciones.

18. SE ADMITE, por encontrarse acreditado.
19. Por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mí patrocinada, manifiesto que **NO ME CONSTA**, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.
20. Por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mí patrocinada, manifiesto que **NO ME CONSTA**, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.
21. **NO ES UN HECHO**, sino la relación de aspectos procesales gestionados por la parte actora.

III. CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Por carecer de fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios, manifiesto que **me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda**; no obstante, lo anterior, me refiero en particular a cada una de ellas en los siguientes términos:

1. Me opongo expresamente por cuanto **NO EXISTE ACREDITACIÓN PROBATORIA DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA**, la cual corresponde determinar en el presente proceso, conforme a los medios exceptivos propuestos y con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

En el sistema interno de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS SA., no registra ningún reporte de ocurrencia del accidente de tránsito en mención, ni tampoco registra soporte alguno de solicitudes previas o requerimientos presentados por la parte actora, con ocasión al evento en cuestión.

De otro lado, la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público N°. 2000016093, contratada para el vehículo automotor (Tipo Taxi) de placas STM839, con una cobertura para el amparo de Lesiones o Muerte a 1 persona, no se traduce en su funcionamiento de manera automática.

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no puede realizar reconocimiento de cobertura del amparo solicitado por la parte actora, hasta tanto exista pleno reconocimiento y acreditación probatoria de la responsabilidad endilgada, la cual corresponde determinar en el presente proceso, con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

2. Me opongo expresamente por cuanto **NO EXISTE ACREDITACIÓN PROBATORIA DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA**, la cual corresponde determinar en el presente proceso, conforme a los medios exceptivos propuestos y con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

En el sistema interno de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS SA., no registra ningún reporte de ocurrencia del accidente de tránsito en mención, ni tampoco registra soporte alguno de solicitudes previas o requerimientos presentados por la parte actora, con ocasión al evento en cuestión.

De otro lado, la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público N°. 2000016093, contratada para el vehículo automotor (Tipo Taxi) de placas STM839, con una cobertura para el amparo de Lesiones o Muerte a 1 persona, no se traduce en su funcionamiento de manera automática.

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no puede realizar reconocimiento de cobertura del amparo solicitado por la parte actora, hasta tanto exista pleno reconocimiento y acreditación probatoria de la responsabilidad endilgada, la cual corresponde determinar en el presente proceso, con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

3. Me opongo expresamente por cuanto NO EXISTE ACREDITACIÓN PROBATORIA DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA, la cual corresponde determinar en el presente proceso, conforme a los medios exceptivos propuestos y con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

En el sistema interno de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS SA., no registra ningún reporte de ocurrencia del accidente de tránsito en mención, ni tampoco registra soporte alguno de solicitudes previas o requerimientos presentados por la parte actora, con ocasión al evento en cuestión.

De otro lado, la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público N°. 2000016093, contratada para el vehículo automotor (Tipo Taxi) de placas STM839, con una cobertura para el amparo de Lesiones o Muerte a 1 persona, no se traduce en su funcionamiento de manera automática.

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no puede realizar reconocimiento de cobertura del amparo solicitado por la parte actora, hasta tanto exista pleno reconocimiento y acreditación probatoria de la responsabilidad endilgada, la cual corresponde determinar en el presente proceso, con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

- 3.1.1. Me opongo expresamente por cuanto NO EXISTE ACREDITACIÓN PROBATORIA DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA, la cual corresponde determinar en el presente proceso, conforme a los medios exceptivos propuestos y con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

En el sistema interno de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS SA., no registra ningún reporte de ocurrencia del accidente de tránsito en mención, ni tampoco registra soporte alguno de solicitudes previas o requerimientos presentados por la parte actora, con ocasión al evento en cuestión.

De otro lado, la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público N°. 2000016093, contratada para el vehículo automotor (Tipo Taxi) de placas STM839, con una cobertura para el amparo de Lesiones o Muerte a 1 persona, no se traduce en su funcionamiento de manera automática.

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no puede realizar reconocimiento de cobertura del amparo solicitado por la parte actora,

hasta tanto exista pleno reconocimiento y acreditación probatoria de la responsabilidad endilgada, la cual corresponde determinar en el presente proceso, con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

- 3.1.2.** *Me opongo expresamente por cuanto NO EXISTE ACREDITACIÓN PROBATORIA DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA, la cual corresponde determinar en el presente proceso, conforme a los medios exceptivos propuestos y con sustento en el recaudo probatorio respectivo.*

En el sistema interno de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS SA., no registra ningún reporte de ocurrencia del accidente de tránsito en mención, ni tampoco registra soporte alguno de solicitudes previas o requerimientos presentados por la parte actora, con ocasión al evento en cuestión.

De otro lado, la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público N°. 2000016093, contratada para el vehículo automotor (Tipo Taxi) de placas STM839, con una cobertura para el amparo de Lesiones o Muerte a 1 persona, no se traduce en su funcionamiento de manera automática.

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no puede realizar reconocimiento de cobertura del amparo solicitado por la parte actora, hasta tanto exista pleno reconocimiento y acreditación probatoria de la responsabilidad endilgada, la cual corresponde determinar en el presente proceso, con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

- 3.2.** *Me opongo expresamente por cuanto NO EXISTE ACREDITACIÓN PROBATORIA DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA, la cual corresponde determinar en el presente proceso, conforme a los medios exceptivos propuestos y con sustento en el recaudo probatorio respectivo.*

En el sistema interno de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS SA., no registra ningún reporte de ocurrencia del accidente de tránsito en mención, ni tampoco registra soporte alguno de solicitudes previas o requerimientos presentados por la parte actora, con ocasión al evento en cuestión.

De otro lado, la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público N°. 2000016093, contratada para el vehículo automotor (Tipo Taxi) de placas STM839, con una cobertura para el amparo de Lesiones o Muerte a 1 persona, no se traduce en su funcionamiento de manera automática.

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no puede realizar reconocimiento de cobertura del amparo solicitado por la parte actora, hasta tanto exista pleno reconocimiento y acreditación probatoria de la responsabilidad endilgada, la cual corresponde determinar en el presente proceso, con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

- 3.3.** *Me opongo expresamente por cuanto NO EXISTE ACREDITACIÓN PROBATORIA DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA, la cual*

corresponde determinar en el presente proceso, conforme a los medios exceptivos propuestos y con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

En el sistema interno de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS SA., no registra ningún reporte de ocurrencia del accidente de tránsito en mención, ni tampoco registra soporte alguno de solicitudes previas o requerimientos presentados por la parte actora, con ocasión al evento en cuestión.

De otro lado, la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público N°. 2000016093, contratada para el vehículo automotor (Tipo Taxi) de placas STM839, con una cobertura para el amparo de Lesiones o Muerte a 1 persona, no se traduce en su funcionamiento de manera automática.

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no puede realizar reconocimiento de cobertura del amparo solicitado por la parte actora, hasta tanto exista pleno reconocimiento y acreditación probatoria de la responsabilidad endilgada, la cual corresponde determinar en el presente proceso, con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

4. Me opongo expresamente por cuanto NO EXISTE ACREDITACIÓN PROBATORIA DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA, la cual corresponde determinar en el presente proceso, conforme a los medios exceptivos propuestos y con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

En el sistema interno de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS SA., no registra ningún reporte de ocurrencia del accidente de tránsito en mención, ni tampoco registra soporte alguno de solicitudes previas o requerimientos presentados por la parte actora, con ocasión al evento en cuestión.

De otro lado, la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público N°. 2000016093, contratada para el vehículo automotor (Tipo Taxi) de placas STM839, con una cobertura para el amparo de Lesiones o Muerte a 1 persona, no se traduce en su funcionamiento de manera automática.

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no puede realizar reconocimiento de cobertura del amparo solicitado por la parte actora, hasta tanto exista pleno reconocimiento y acreditación probatoria de la responsabilidad endilgada, la cual corresponde determinar en el presente proceso, con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

- 4.1. Me opongo expresamente por cuanto NO EXISTE ACREDITACIÓN PROBATORIA DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA, la cual corresponde determinar en el presente proceso, conforme a los medios exceptivos propuestos y con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

En el sistema interno de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS SA., no registra ningún reporte de ocurrencia del accidente de tránsito en mención, ni tampoco registra soporte alguno de solicitudes previas o requerimientos presentados por la parte actora, con ocasión al evento en cuestión.

De otro lado, la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público N°. 2000016093, contratada para el vehículo automotor (Tipo Taxi) de placas STM839, con una cobertura para el amparo de Lesiones o Muerte a 1 persona, no se traduce en su funcionamiento de manera automática.

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no puede realizar reconocimiento de cobertura del amparo solicitado por la parte actora, hasta tanto exista pleno reconocimiento y acreditación probatoria de la responsabilidad endilgada, la cual corresponde determinar en el presente proceso, con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

- 4.2. *Me opongo expresamente por cuanto NO EXISTE ACREDITACIÓN PROBATORIA DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA, la cual corresponde determinar en el presente proceso, conforme a los medios exceptivos propuestos y con sustento en el recaudo probatorio respectivo.*

En el sistema interno de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS SA., no registra ningún reporte de ocurrencia del accidente de tránsito en mención, ni tampoco registra soporte alguno de solicitudes previas o requerimientos presentados por la parte actora, con ocasión al evento en cuestión.

De otro lado, la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público N°. 2000016093, contratada para el vehículo automotor (Tipo Taxi) de placas STM839, con una cobertura para el amparo de Lesiones o Muerte a 1 persona, no se traduce en su funcionamiento de manera automática.

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no puede realizar reconocimiento de cobertura del amparo solicitado por la parte actora, hasta tanto exista pleno reconocimiento y acreditación probatoria de la responsabilidad endilgada, la cual corresponde determinar en el presente proceso, con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

5. *Me opongo expresamente por cuanto NO EXISTE ACREDITACIÓN PROBATORIA DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA, la cual corresponde determinar en el presente proceso, conforme a los medios exceptivos propuestos y con sustento en el recaudo probatorio respectivo.*

En el sistema interno de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS SA., no registra ningún reporte de ocurrencia del accidente de tránsito en mención, ni tampoco registra soporte alguno de solicitudes previas o requerimientos presentados por la parte actora, con ocasión al evento en cuestión.

De otro lado, la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público N°. 2000016093, contratada para el vehículo automotor (Tipo Taxi) de placas STM839, con una cobertura para el amparo de Lesiones o Muerte a 1 persona, no se traduce en su funcionamiento de manera automática.

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no puede realizar reconocimiento de cobertura del amparo solicitado por la parte actora, hasta tanto exista pleno reconocimiento y acreditación probatoria de la responsabilidad endilgada, la cual corresponde determinar en el presente proceso, con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

6. *Me opongo expresamente por cuanto, las costas procesales y agencias en derecho, serán tasadas y liquidadas conforme establece el Código General del Proceso.*
7. *Me opongo expresamente por cuanto NO EXISTE ACREDITACIÓN PROBATORIA DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA, la cual corresponde determinar en el presente proceso, conforme a los medios exceptivos propuestos y con sustento en el recaudo probatorio respectivo.*

En el sistema interno de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS SA., no registra ningún reporte de ocurrencia del accidente de tránsito en mención, ni tampoco registra soporte alguno de solicitudes previas o requerimientos presentados por la parte actora, con ocasión al evento en cuestión.

De otro lado, la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público N°. 2000016093, contratada para el vehículo automotor (Tipo Taxi) de placas STM839, con una cobertura para el amparo de Lesiones o Muerte a 1 persona, no se traduce en su funcionamiento de manera automática.

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no puede realizar reconocimiento de cobertura del amparo solicitado por la parte actora, hasta tanto exista pleno reconocimiento y acreditación probatoria de la responsabilidad endilgada, la cual corresponde determinar en el presente proceso, con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

8. *Me opongo expresamente por cuanto NO EXISTE ACREDITACIÓN PROBATORIA DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA, la cual corresponde determinar en el presente proceso, conforme a los medios exceptivos propuestos y con sustento en el recaudo probatorio respectivo.*

En el sistema interno de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS SA., no registra ningún reporte de ocurrencia del accidente de tránsito en mención, ni tampoco registra soporte alguno de solicitudes previas o requerimientos presentados por la parte actora, con ocasión al evento en cuestión.

De otro lado, la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público N°. 2000016093, contratada para el vehículo automotor (Tipo Taxi) de placas STM839, con una cobertura para el amparo de Lesiones o Muerte a 1 persona, no se traduce en su funcionamiento de manera automática.

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no puede realizar reconocimiento de cobertura del amparo solicitado por la parte actora, hasta tanto exista pleno reconocimiento y acreditación probatoria de la responsabilidad endilgada, la cual corresponde determinar en el presente proceso, con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

9. Me opongo expresamente por cuanto NO EXISTE ACREDITACIÓN PROBATORIA DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA, la cual corresponde determinar en el presente proceso, conforme a los medios exceptivos propuestos y con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

En el sistema interno de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS SA., no registra ningún reporte de ocurrencia del accidente de tránsito en mención, ni tampoco registra soporte alguno de solicitudes previas o requerimientos presentados por la parte actora, con ocasión al evento en cuestión.

De otro lado, la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público N°. 2000016093, contratada para el vehículo automotor (Tipo Taxi) de placas STM839, con una cobertura para el amparo de Lesiones o Muerte a 1 persona, no se traduce en su funcionamiento de manera automática.

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no puede realizar reconocimiento de cobertura del amparo solicitado por la parte actora, hasta tanto exista pleno reconocimiento y acreditación probatoria de la responsabilidad endilgada, la cual corresponde determinar en el presente proceso, con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

10. Me opongo expresamente por cuanto NO EXISTE ACREDITACIÓN PROBATORIA DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA, la cual corresponde determinar en el presente proceso, conforme a los medios exceptivos propuestos y con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

En el sistema interno de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS SA., no registra ningún reporte de ocurrencia del accidente de tránsito en mención, ni tampoco registra soporte alguno de solicitudes previas o requerimientos presentados por la parte actora, con ocasión al evento en cuestión.

De otro lado, la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público N°. 2000016093, contratada para el vehículo automotor (Tipo Taxi) de placas STM839, con una cobertura para el amparo de Lesiones o Muerte a 1 persona, no se traduce en su funcionamiento de manera automática.

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no puede realizar reconocimiento de cobertura del amparo solicitado por la parte actora, hasta tanto exista pleno reconocimiento y acreditación probatoria de la responsabilidad endilgada, la cual corresponde determinar en el presente proceso, con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

11. Me opongo expresamente por cuanto NO EXISTE ACREDITACIÓN PROBATORIA DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA, la cual corresponde determinar en el presente proceso, conforme a los medios exceptivos propuestos y con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

En el sistema interno de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS SA., no registra ningún reporte de ocurrencia del accidente de tránsito en mención,

ni tampoco registra soporte alguno de solicitudes previas o requerimientos presentados por la parte actora, con ocasión al evento en cuestión.

De otro lado, la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público N°. 2000016093, contratada para el vehículo automotor (Tipo Taxi) de placas STM839, con una cobertura para el amparo de Lesiones o Muerte a 1 persona, no se traduce en su funcionamiento de manera automática.

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no puede realizar reconocimiento de cobertura del amparo solicitado por la parte actora, hasta tanto exista pleno reconocimiento y acreditación probatoria de la responsabilidad endilgada, la cual corresponde determinar en el presente proceso, con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

IV. EN CUANTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.

*De conformidad con lo establecido en el 2º inciso del Artículo 66 del C.G.P.², me permito contestar el llamamiento en garantía formulado por **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.**, en los siguientes términos:*

a). Con respecto a los HECHOS en los que se fundamenta el llamamiento en garantía:

- 1. SE ADMITE, la existencia de la Póliza de Seguro de Automóviles N° 2000016093, con una vigencia desde el 12/12/2018 hasta el 31/12/2018, con amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, con cobertura de Lesiones o Muerte a 1 persona, a fin de asegurar el vehículo automotor de placas STM839.*

Sin embargo, lo anterior NO implica que las coberturas otorgadas en la precitada póliza operen de manera automática, por cuanto para que sea posible su afectación, se requiere demostración previa de responsabilidad del asegurado llamante, la cual desde ahora se descarta, así como la verificación de inexistencia de causales de exclusión de responsabilidad del asegurador previamente pactadas en las condiciones generales del seguro otorgado.

Conforme a lo anterior, la obligación condicional que se pudiese generar a cargo de la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., derivada del contrato de seguro otorgado, se limita en todo y en cualquier caso a los amparos, valores asegurados y deducibles taxativamente establecidos en la póliza.

- 2. Este hecho NO SE ADMITE, puesto que NO EXISTE ACREDITACIÓN PROBATORIA DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA, la cual corresponde determinar en el presente proceso, conforme a los medios exceptivos propuestos y con sustento en el recaudo probatorio respectivo.*

² Código General del Proceso: Inciso 2 Artículo 66: El llamado en Garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento en garantía, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En el sistema interno de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS SA., no registra ningún reporte de ocurrencia del accidente de tránsito en mención, ni tampoco registra soporte alguno de solicitudes previas o requerimientos presentados por la parte actora, con ocasión al evento en cuestión.

De otro lado, la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público N°. 2000016093, contratada para el vehículo automotor (Tipo Taxi) de placas STM839, con una cobertura para el amparo de Lesiones o Muerte a 1 persona, no se traduce en su funcionamiento de manera automática.

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no puede realizar reconocimiento de cobertura del amparo solicitado por la parte actora, hasta tanto exista pleno reconocimiento y acreditación probatoria de la responsabilidad endilgada, la cual corresponde determinar en el presente proceso, con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

3. *Este numeral NO ES UN HECHO, pues hace referencia a un aspecto netamente procesal realizado por AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S., al momento de formular el presente llamamiento en garantía.*

b). Con respecto a las PRETENSIONES formuladas en el llamamiento en garantía.

Me refiero a las peticiones efectuadas en el escrito de llamamiento en garantía en los siguientes términos:

1. *Me opongo expresamente por cuanto NO EXISTE ACREDITACIÓN PROBATORIA DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA, la cual corresponde determinar en el presente proceso, conforme a los medios exceptivos propuestos y con sustento en el recaudo probatorio respectivo.*

En el sistema interno de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS SA., no registra ningún reporte de ocurrencia del accidente de tránsito en mención, ni tampoco registra soporte alguno de solicitudes previas o requerimientos presentados por la parte actora, con ocasión al evento en cuestión.

De otro lado, la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público N°. 2000016093, contratada para el vehículo automotor (Tipo Taxi) de placas STM839, con una cobertura para el amparo de Lesiones o Muerte a 1 persona, no se traduce en su funcionamiento de manera automática.

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no puede realizar reconocimiento de cobertura del amparo solicitado por la parte actora, hasta tanto exista pleno reconocimiento y acreditación probatoria de la responsabilidad endilgada, la cual corresponde determinar en el presente proceso, con sustento en el recaudo probatorio respectivo.

V. CON RESPECTO A LA ESTIMACION DE PERJUICIOS EFECTUADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 206³ del C.G.P., me permito **OBJETAR** la estimación de perjuicios efectuada por la parte demandante.

Sobre el particular, es importante tener en cuenta que la doctrina y la jurisprudencia colombianas, han sido uniformes en señalar que el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena que no proceda su indemnización; como punto de partida se puede anotar que la jurisprudencia colombiana (Consejo de Estado, Sección Tercera, 12 de febrero de 1.992, expediente 7177), invocando el texto del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, ha sido enfática en afirmar que el legislador tiene establecido que “(...) incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que las normas consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)”

Recordando al maestro Antonio Rocha (De las pruebas en derecho. Bogotá Ediciones el Gráfico, 1.940), se puede anotar que dicha regla es natural, porque los elementos que lo integran (al daño), son conocidos mejor que nadie por el mismo acreedor que lo ha sufrido, y desde luego, a él toca poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y extensión.

No basta entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo jurídico y probatorio, que por demás no pueden ser valorados como si se tratarán de hechos notorios o presumibles y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal corresponde al demandante.

El DAÑO EMERGENTE, según María Cristina Isaza Posse, en su obra De la Cuantificación del daño, Manual teórico-práctico, Editorial Temis, Bogotá, 2.009, define este perjuicio de la siguiente manera:

“(...) La afectación patrimonial consolidada o pasada puede consistir en una erogación única o en varias erogaciones periódicas. La indemnización por concepto de daño emergente consolidado o pasado, más que una indemnización es un reintegro de gastos efectuados.

Para probarlo, en todos los casos, se requieren facturas o comprobantes de egreso correspondientes, es decir, se requiere la prueba de su efectiva realización. Su reconocimiento no puede basarse en simples conjeturas. (...)”

En el caso en asunto, se observa que la parte actora, pretende la suma de **\$14.975.274.000, por concepto de DAÑO EMERGENTE**, según, correspondiente al valor de gastos de transporte, para asistencia a citas médicas, curaciones, citas en fiscalía, medicina legal, y tratamientos médicos, copagos, gastos de parqueadero en patios del tránsito de Galapa, valor comercial de la motocicleta de placas MMT87D, todo lo anterior, según, con ocasión al accidente ocurrido en fecha 23 de Diciembre de 2.018.

³ C.G.P. Art. 206: “(...) Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la objeción (...)”

Sin embargo, se observa que la parte actora efectúa aproximaciones de sumas de dinero que representan **supuestos gastos causados por el actor**, circunstancias que **resultan inadmisibles**, y que deben ser sometidas a debate y contradicción, puesto que deben encontrarse acreditadas en su totalidad, para que puedan ser tenidas como referente y puedan pretenderse válidamente su reconocimiento.

Entre otras cosas, se encuentra dentro de los anexos de la DEMANDA, obrantes en el plenario, una relación de documentos, **de los cuales se desconoce si operan como COTIZACIONES O FACTURAS**, considerando que **no reúnen los requisitos formales para que se tengan como válidas una u otra**, y produzcan los respectivos efectos tributarios.

Esto es, conforme a lo establecido en el Art. 774 del Código de Comercio, en el cual se indican los elementos que deben contener dichos documentos, tales como la fecha de vencimiento, la fecha de recibo, nombre, identificación, firma, estado de pago, y condiciones de pago, entre otros aspectos; circunstancias tales que deberán someterse a valoración conjunta, para poder tenerlos como válidos.

En ese orden, se tiene que el perjuicio pretendido **no existe** en la medida que no acreditan respaldo alguno del gasto en mención.

Con respecto a la DEMOSTRACION DEL LUCRO CESANTE, la H. Corte Suprema de Justicia, ha sostenido:

“(...) Ahora, los perjuicios pueden, con arreglo a ancestral bipartición, encuadrar en la tipología de daño emergente, como en la de lucro cesante, según se refieran, por vía de ejemplo, a la pérdida o deterioro sufrido por un automotor, o a lo que el perjudicado dejó de percibir por el daño de éste, concretamente, merced a la frustración real de una ganancia o provecho, de acuerdo, claro está, con las propias circunstancias de cada situación... **Bajo este entendimiento, resulta claro que las meras expectativas no son indemnizables, como bien lo ha expresado reconocida doctrina, según la cual, "Al exigir que el perjuicio sea cierto, se entiende que no debe ser por ello simplemente hipotético, eventual. Es preciso que el juez tenga la certeza de que el demandante se habría encontrado en una situación mejor si el demandado no hubiera realizado el acto que se le reprocha".... Importa destacar, además, que no basta que el perjuicio sea cierto y que, como tal exista o llegue a existir, sino que es indispensable que se acredite en la esfera del proceso, pues, en caso contrario -como se acotó-, afloraría o se evidenciaría su incertidumbre, en tanto y en cuanto en ambos casos -daño eventual o hipotético y daño no acreditado o demostrado- el juez carecería de elementos fidedignos para comprobar su certeza y proceder a su valuación (...)**”⁴ Subrayado fuera de texto.

En el mismo sentido, la misma corporación contundentemente manifestó:

“(...) Planteada así la cuestión central de la censura, pertinente memorar que, el daño es uno de los presupuestos estructurales imprescindibles de la responsabilidad, sin cuya existencia y plena probanza en el proceso, es evanescente e ilusoria, a punto de resultar innecesaria la verificación y análisis

⁴ Sentencia de 2001 abril 04, Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Ponente, Jaramillo Jaramillo, Carlos Ignacio, Demandante: Vanegas Rodríguez, José Ignacio; Buitrago Castillo, Albeiro, Expediente, 5502.

de sus restantes elementos, desde luego que, ante su ausencia no surge ninguna obligación indemnizatoria... **La premisa básica consiste en la reparación del daño causado, todo el daño y nada más que el daño, con tal que sea cierto en su existencia ontológica.** En el ámbito normativo, la noción de daño comprende toda lesión a un interés tutelado, ya presente, ora posterior a la conducta generatriz, y en lo tocante al daño patrimonial, la indemnización cubija las compensaciones económicas por pérdida, destrucción o deterioro del patrimonio, las erogaciones, desembolsos o gastos ya realizados o por efectuar para su completa recuperación e íntegro restablecimiento, y el advenimiento del pasivo (damnum emergens), así como las relativas a la privación de las utilidades, beneficios, provechos o aumentos patrimoniales frustrados que se perciben o percibirían de no ocurrir los hechos dañosos (lucrum cessans), esto es, abarca todo el daño cierto, actual o futuro... En tratándose del daño, y en singular, del **lucro cesante, la indemnización exige la certeza del detrimento, o sea, su verdad, existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión. La certidumbre del daño, por consiguiente, es requisito constante ineludible de toda reparación y atañe a la real, verídica, efectiva o creíble conculcación del derecho, interés o valor jurídicamente protegido, ya actual, bien potencial e inminente, mas no eventual, contingente o hipotética.** (...)”⁵
Subrayado fuera de texto.

Descendiendo al caso en asunto, se observa que por concepto de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**, el señor JHON ELVIS FAJARDO CRESPO, pretende la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$30.940.000.00), por concepto de **incapacidades médicas** desde la fecha de ocurrencia del accidente, esto es 23 de Diciembre de 2.018, hasta el mes de Junio de 2.019, por un término de 6 meses, al respecto resulta INADMISIBLE SU RECONOCIMIENTO, puesto que NO EXISTE SOPORTE PROBATORIO que respalde el término de incapacidad alegado por el actor, entre tanto, **NO se relacionan los FORMATOS DE INCAPACIDAD (ni iniciales y/o prorrogas), que hayan sido expedidos por alguna entidad médica con ocasión a la atención que le ha sido brindada.**

En ese orden, **NO EXISTE COMPROBACIÓN DE SUPUESTAS GANANCIAS DEJADAS DE PERCIBIR POR EL ACTOR**, y por ende, se resalta que de manera fehaciente debe demostrarse **la existencia real del rubro indemnizatorio** que está siendo perseguido con la presente acción

En el plenario, solo se encuentra relacionado por concepto de incapacidad, los **120 días de Incapacidad médico legal** que le fueron valorados en fecha 26 de Junio de 2.019, en un Cuarto Reconocimiento médico legal, practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal, término según el cual alega la parte actora que NO pudo percibir salario.

Se resalta además, que el término de incapacidad alegado por el actor, corresponde al término médico-legal establecido conforme al **INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE**, resultando necesario recordar que este **se constituye como un**

⁵ Sentencia de 2010 septiembre 09, Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Ponente: Namén Vargas, William, Demandante: Echavarría Abad, Alejandro, Expediente: 00103.

pronóstico teórico sobre la duración de la reparación biológica de la lesión padecida, y de otro lado, el término fijado por el perito correspondiente se contabiliza siempre **a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos**; quiere decir lo anterior que, el término establecido por el INML **NO ES ACUMULABLE**, y debe entenderse que si el perito fija inicialmente un término de incapacidad médico-legal provisional, tiene la posibilidad posterior de efectuar ampliación o reducción en posterior reconocimiento, **conforme a la evolución real de la persona lesionada** y podrá establecerlo como definitivo cuando se considera que la lesión ya terminó su proceso de reparación y consolidación.

La incapacidad médico-legal SURTE SOLO EFECTOS PENALES, **pero no laborales**; por tanto, **NO puede tomarse como único referente para validar el término de imposibilidad del actor para asistir a su trabajo**; tal como fue mencionado previamente, el perito del INML determina el tiempo posible de recuperación, teniendo en cuenta la gravedad de la lesión; mientras que **la incapacidad laboral**, se define como el tiempo durante el cual se dejan de cumplir las actividades a través de las cuales percibe una remuneración o compensación, lo anterior, de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Protección Social (Hoy Ministerio del trabajo) en Concepto N° 332671, oct. 27/11, a saber:

*"(...) Ahora bien, la ciencia forense define **la incapacidad médico-legal como "el tiempo expresado en días que determina el perito teniendo en cuenta la duración y la gravedad de la lesión"**. La duración se refiere al tiempo en días que gasta el tejido para lograr la reparación biológica primaria, mientras que la gravedad se determina con base en la evaluación clínica de la importancia del daño causado a la integridad personal.*

*De otro lado, **la incapacidad laboral se define como el tiempo que un individuo se obliga al retiro de sus actividades cotidianas, por las que recibe una remuneración o una compensación salarial**. El origen puede ser considerado como enfermedad común, enfermedad profesional o accidente de trabajo. En la mayoría de los casos, los efectos de la violencia, como en su caso, se consideran de origen común. (...)".*

*En el caso en particular, corresponde entonces a la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes, para acreditar **suficientemente el término real de incapacidad que le fue otorgada y conforme al sistema de seguridad social imperante, para que pueda pretender su reconocimiento**.*

*De otro lado, se encuentra en el plenario, que el demandante adjunta CERTIFICADO LABORAL, emanado por TECNOFUEGO S.A.S., pero NO obran en el expediente soportes suficientes que permitan acreditar los ingresos aludidos por el actor, entre tanto, **NO aporta copia del contrato de trabajo, ni tampoco soportes de pago, recibos de nómina, extractos bancarios, así como tampoco obra en el plenario soportes del pago de planillas de seguridad social o demás documentación que acredite la remuneración o ingreso mensual aducido**.*

En ese orden, el perjuicio de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO en los términos pretendidos y tasados por la parte actora, NO son procedentes, ni se encuentran acreditados.

- Con respecto a los **DAÑOS MORALES**:

Uno de los fundamentos legales para imponer condena por perjuicios morales es el Art. 2536 del C.C. que consagra la reparación de todo daño inferido a la persona, el daño puede afectar el patrimonio del individuo, su honra o su dignidad personal.

Sin embargo, su **RECONOCIMIENTO y CUANTIA**, depende del arbitrio judicial, para lo cual **NO SE TRATA DE ESTABLECER INDEMNIZACIONES EXORBITANTES**, puesto que esto conllevaría a un **ENRIQUECIMIENTO ILICITO**.

El resarcimiento del DAÑO MORAL se efectúa de acuerdo con el ARBITRIO JUDICIAL y de manera **RAZONABLE y JUSTA**.

En consecuencia, el Juez que decide una demanda de indemnización de daño moral, debe expresar en el fallo, la importancia del daño, el grado de culpabilidad del autor, la conducta de la víctima y la escala de los sufrimientos morales, valorándolos para llegar a una indemnización razonable, equitativa y humanamente aceptable.

Bajo ese derrotero, la Sala De Casación Civil de la Corte Suprema De Justicia, en Sentencia de fecha 28 de junio de 2017, Magistrado Ponente, Dr. Ariel Salazar Ramírez, consideró:

“(...) Tiene dicho la jurisprudencia de esta Corte que los daños extrapatrimoniales no se circunscriben al daño moral, pues dentro del conjunto de bienes no pecuniarios que pueden resultar afectados mediante una conducta antijurídica se encuentran comprendidos intereses distintos a la aflicción, el dolor o la tristeza que un hecho dañoso produce en las víctimas.

En ese orden, son especies de perjuicio no patrimonial, además de la moral, el daño a la vida de relación y la lesión a bienes jurídicos de especial protección constitucional o convencional.

La característica fundamental de esta clase de daños es que son económicamente inestimables, pues no corresponden a costos o gastos sufragados, ni a beneficios pecuniarios legítimamente esperados, aunque sí tienen un valor para su titular. Es decir que el criterio diferenciador frente a los daños patrimoniales proviene de la distinción conceptual que la ciencia económica ha establecido entre costo, precio y valor: el costo son los gastos de producción, conservación y comercialización de un bien o servicio; el precio es la estimación en dinero que los bienes materiales o servicios tienen en el mercado; mientras que el valor es la medida o estimación subjetiva que las personas otorgan a sus bienes materiales o inmateriales.

Por ello, el daño a la integridad psicofísica de la persona no puede confundirse con los gastos correspondientes a la atención en salud que debe recibir un paciente para la recuperación o mantenimiento de su vitalidad, pues estos últimos corresponden a un servicio que tiene un costo; mientras que la salud como bien superior no tiene precio sino valor, y la medida de compensación o satisfacción que se otorga es siempre simbólica (sea monetaria o de cualquier otra índole).

La tasación de los daños no patrimoniales está dada por el criterio de razonabilidad del juez, pues esta noción intelectual le permite determinar en cada caso concreto si la medida simbólica compensatoria es equitativa, suficiente, necesaria y adecuada para consolar a la víctima por la pérdida de sus bienes inmateriales e inestimables en dinero, como son su integridad

psicofísica, su honra y buen nombre, su dignidad, su proyecto de vida, o sus sentimientos o afectos. (...)”

En el caso en asunto, en lo que respecta al DAÑO MORAL, se encuentra que los demandantes, pretenden la suma total de \$130.000.000.00; siendo dicha tasación EXCESIVA.

Por ende debe recordarse que este perjuicio NO SE PRESUME, sino que deben demostrarse, y no basta simplemente alegarlo, y en este caso no está probado, por lo que no hay perjuicio causado, además el monto que se solicita es excesivo, pues a pesar de que este, es un monto que el juez concede de acuerdo al arbitrio judicial, y en casos extremadamente graves de muerte, el precedente judicial de la Corte Suprema de Justicia SC5686-2018, dispuso el 18 de diciembre de 2018 la suma de (\$72.000.000) setenta y dos millones de pesos por reclamante.

Vistas esas consideraciones, es preciso tener en cuenta que las pretensiones planteadas por la parte demandante CON RESPECTO A LOS PERJUICIOS INMATERIALES RECLAMADOS, CARECEN DE JERARQUÍA PROBATORIA Y NO SE ENCUESTRAN SUSTENTADOS DE MANERA CATEGÓRICA.

- Con respecto al **DAÑO A LA VIDA DE RELACION:**

Tal como sostiene RENE CHAPUS⁶, “(...) estos consisten en una modificación anormal del curso de la existencia de la víctima, de sus ocupaciones, sus hábitos o sus proyectos (...)”

En el caso en asunto, los demandantes pretenden la suma de \$90.000.000.00, por DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN; sin embargo, tratándose de un caso de LESIONES, (bajo un rol de víctimas INDIRECTAS) no resulta procedente efectuar tales reconocimientos, y más aún cuando NO ha sido acreditada siquiera sumariamente su procedencia y su intensidad.

No obra en el plenario, soporte alguno respecto a las afectaciones de todos y cada uno de los demandantes, y que sean derivadas con ocasión a las lesiones sufridas por el señor JHON ELVIS FAJARDO CRESPO; NO SE ENCUESTRA EN EL PLENARIO, por ejemplo: valoraciones médicas de seguimiento recibidas por los demandantes, por psicología, o conceptos que acrediten afectaciones en distintas esferas o desarrollo del rol ejercido en la sociedad por cada uno de ellos, avalado con criterios profesionales, testimonios debidamente acreditados que sean imparciales o bajo circunstancias que no limiten su credibilidad, etc.

Con respecto al daño a la vida de relación, también conviene precisar debe estimarse sobre la base de un hecho cierto que procura el resarcimiento de aquellos daños que tuvieron por efecto disminuir la capacidad vital de la persona afectada, no solo en su faz netamente laboral o productiva, sino en toda su vida de relación social, cultural, deportiva e individual, y por ello la honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC – 035 del 13 de mayo de 2008⁷, el daño a la vida de relación se distingue por las siguientes particularidades: “Adquiere transcendencia sobre la esfera externa del individuo, situación que lo diferencia del perjuicio moral. En las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, familiar, o social, se manifiesta en impedimentos, exigencias,

⁶ CHAPUS, Rene, Responsabilidad Publica y Responsabilidad Privada, 1.957, P 414.

⁷ Magistrado Ponente: Dr. Cesar Julio Valencia Copete, exp. 11001 – 3103 – 006 – 1997 - 09327 – 01.

*dificultades, privaciones, viscitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que él debe soportar o padecer, las cuales en todo caso, no poseen un significado o contenido monetario, productivo o económico. **Se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona.***

*En ese orden, la pretensión de los demandantes en la presente Litis, **ES DEL TODO EXCESIVA Y POR FUERA DE TODA VALIDEZ.***

VI. HECHOS RAZONES FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

Sin que implique aceptación de alguna índole, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

-	PRIMERA EXCEPCION DE MERITO:
INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR Y EL DAÑO POR LA INTERVENCION EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.	

Sea lo primero advertir que para que exista obligación condicional del asegurador derivada del contrato de seguro debe existir demostración previa de la responsabilidad del asegurado, la cual en el caso en asunto se descarta al no existir nexo causal entre su proceder y el evento dañoso.

Vale la pena recordar que uno de los elementos para que se estructure la Responsabilidad Civil sea contractual o extracontractual, es la existencia de un NEXO CAUSAL entre el hecho generador y el daño sufrido por la víctima, es decir, el demandado solo responderá si el daño fue producto de su conducta y no de algún otro elemento extraño.

Lograda la evolución en el tema de Responsabilidad Civil se encuentra la Teoría de la Causalidad Adecuada, que enseña que no todas las causas que intervienen en la producción de un efecto son equivalentes. En consecuencia, solo las que se consideren adecuadas tienen incidencia causal desde el punto de vista jurídico, es decir, esta teoría busca responder con mayor precisión cual es realmente la conducta o el hecho que genera el daño. Hoy en día esta tesis cuenta con aceptación doctrinaria y jurisprudencial, así por ejemplo la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 26 de Septiembre de 2.002, Expediente 6878, estableció con respecto a esta teoría lo siguiente:

“(…) y hoy, con la adopción de un criterio de razonabilidad que deja al investigador un gran espacio, con la precisión que más adelante se hará cuando de asuntos técnicos se trata, se asume que de todos los antecedentes y condiciones que confluyen a la producción de un resultado, tiene la categoría de causa aquel que de acuerdo con la experiencia, las reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable, sea el más adecuado, el más idóneo para producir el resultado, atendidas por los demás las específicas circunstancias que rodearon la producción del daño y sin que se puedan menospreciar de un tajo aquellas circunstancias azarosas que pudieron decidir la producción del resultado, a pesar de que normalmente no hubieren sido adecuadas para generarlo(…)”

En cuanto tiene que ver con el fundamento normativo general de la responsabilidad por ACTIVIDADES PELIGROSAS, conviene recordar que en la constante jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, es claro que el mismo se ha estructurado en el Artículo 2.356 del C.C., por determinadas actividades de cuyos riesgos y peligros dimana la obligación de reparar los daños con tal que puedan imputarse a la conducta de quien las desarrolla y existe una indisociable secuencia causal entre la actividad y el quebranto.

De lo anterior resulta que, conforme a recientes posiciones jurisprudenciales con respecto al régimen de responsabilidad aplicable en las denominadas actividades peligrosas, el demandado podrá romper el nexo causal probando la existencia de un elemento o causa extraña, esto es, fuerza mayor o caso fortuito, intervención exclusiva de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

Para tales efectos, con respecto a la INTERVENCION EXCLUSIVA DE LA VICTIMA como especie de CAUSA EXTRAÑA exonerativa de responsabilidad civil al romper el nexo causal entre la conducta del agente y el daño sufrido por la víctima, vale la pena recordar que es frecuente y de común ocurrencia que en la producción del daño intervenga como factor preponderante la actividad o hecho de la víctima, de tal manera que interfiere en la cadena causal iniciada con la acción del agente, al punto de llegar a ser en unos casos, CAUSA UNICA DEL DAÑO, y en otros, concausa en la realización del perjuicio.

Es decir, que cuando el hecho de la víctima es única causa del daño, interrumpe el vínculo causal y exonera de responsabilidad al demandado.

Así pues, demostrado el hecho exclusivo de la víctima se hace patente la existencia de una causa extraña cuya presencia ROMPE EL NEXO CAUSAL QUE DEBE EXISTIR ENTRE EL PERJUICIO Y LA ACCIÓN DEL PRESUNTO OFENSOR; en tal caso, no pueden entenderse configurados a plenitud los elementos que se requieren para que pueda surgir y hacerse exigible la responsabilidad civil.

En sentencia del 16 de diciembre de 2010, en Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia manifestó:

“(...) En el campo de la responsabilidad civil -contractual y extracontractual- la doctrina contemporánea destaca la importancia, cada vez mayor, que adquiere el que la víctima con su conducta procure mitigar o reducir el daño que enfrenta o que se encuentra padeciendo (...) En tal orden de ideas, resulta palmario que ante la ocurrencia de un daño, quien lo padece, (...) debe procurar, de serle posible, esto es, sin colocarse en una situación que implique para sí nuevos riesgos o afectaciones, o sacrificios desproporcionados, desplegar las conductas que, siendo razonables, tiendan a que la intensidad del daño no se incremente o, incluso, a minimizar sus efectos perjudiciales, pues sólo de esta manera su comportamiento (...) le daría legitimación para reclamar la totalidad de la reparación del daño que haya padecido. (...)”

En el caso en asunto, se encuentra que el demandante JHON ELVIS FAJARDO CRESPO, no ejerció pleno cumplimiento a las normas y señales de tránsito; en ese sentido, la actividad de conducción desplegada por la parte actora, no correspondió con el debido cuidado y sin sobrepasar límites de velocidad.

Respecto al comportamiento vial de los conductores en motocicleta, el Código Nacional de Tránsito, establece lo siguiente:

LEY 769 DE 2002

“(…) ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito. (…)”.

“(…) ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasas.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo. (Subrayados fuera del texto).

ARTÍCULO 96. NORMAS ESPECÍFICAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. *Modificado por el art. 3, Ley 1239 de 2008. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:*

1. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y elementos de seguridad.
2. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales.
3. Cuando transiten por las vías de uso público deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.
4. El conductor deberá portar siempre chaleco reflectivo identificado con el número de la placa del vehículo en que se transite.

*Del análisis efectuado al Informe Policial de Accidente de tránsito (IPAT) elaborado en fecha 23 de Diciembre de 2018, se encuentra que este documento **NO ES LEGIBLE, por tanto, resulta casi imposible, realizar interpretaciones con suficiente certeza de la información que se encuentra allí consignada.***

Se observa también, en lo que tiene que ver con el Informe Policial de Accidente de tránsito (IPAT) que no reúne las formalidades en cuanto a su elaboración, conforme lo establecido en el Art. 149 de la Ley 769 de 2.002, considerando que NO CONTIENE FIRMAS de los conductores involucrados en el accidente de tránsito, ni tampoco de algún testigo. a saber:

“(...) Artículo 149. Descripción

En los casos a que se refiere el artículo anterior, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán firmarlas y en su defecto, la firmará un testigo. (...)”.

Al tomar en consideración la hipótesis indicada en el Informe Policial de Accidente de tránsito (IPAT) elaborado en fecha 23 de Diciembre de 2.018, en el numeral 11. Hipótesis del accidente de tránsito, se establece codificación de la siguiente manera:

10. TOTAL VÍCTIMAS	PEATÓN	[]	ACOMPANANTE	[]	PASAJERO	[]	CONDUCTOR	[]	TOTAL HERIDOS	02	MUERTOS	[]
--------------------	--------	-----	-------------	-----	----------	-----	-----------	-----	---------------	----	---------	-----

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

132

DEL CONDUCTOR	[] []	[] []	DEL VEHICULO	[] []	[] []	DEL PEATÓN	[] []	[] []
vehiculos 1/12	[] []	[] []	DE LA VÍA	[] []	[] []	DEL PASAJERO	[] []	[] []

OTRA [] [] — ESPECIFICAR CULPA

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

Carro bota Seales de freno

vehiculos de villa no jalaban

Señales de freno

14. ANEXOS

ANEXO 1 (Conductores, Vehículos) ☐ ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) ☐ OTROS ANEXOS (Fotos y Videos) ☐

Entre tanto, es imprescindible mencionar que en la relación de hipótesis, el agente NO ES CLARO al especificar los vehículos sobre los cuales se establece tal señalamiento, y también se observan apartes BORROSOS, que no permiten una correcta visualización.

Circunstancia similar ocurre con las anotaciones efectuadas en el ítem OBSERVACIONES, puesto que NO se puede distinguir de ninguna manera lo descrito en el IPAT.

De otro lado, es necesario tener presente que el Informe Policial de Accidente de tránsito N° 000896346, se constituye SOLO como un REPORTE DESCRIPTIVO; tal como es establecido en la Resolución N° 0011268 de 2.012, es una herramienta que permite la recolección primaria de datos; en ese orden, la hipótesis de accidente de tránsito que resulten indicadas NO implican responsabilidades para los conductores intervinientes.

Lo anterior, conforme a lo establecido taxativamente en la Resolución No. 0011268 de 2.012, a saber:

“(..) la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis técnico-científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada en el lugar de los hechos (...). Subrayado fuera de texto.

Considerando lo consignado en el inciso primero, del artículo 144, de la Ley 769 de 2002, se establece que **el informe policial de accidente de tránsito** es un **informe descriptivo**, el cual debe contener, entre otros, el estado de la vía, la huella de frenada, el grado de visibilidad, la colocación de los vehículos y la distancia, así como otros elementos que constarán en el croquis.

“(...) ARTÍCULO 144. INFORME POLICIAL. En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará **un informe descriptivo de sus pormenores**, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad (...).”

Tomando como referente lo anterior, se puede concluir que el **INFORME POLICIAL DE TRÁNSITO**, al ser un documento de tipo descriptivo, **no implica señalamientos sobre los involucrados**; este se constituye solo como una representación detallada de los aspectos técnicos relacionados con la ocurrencia del accidente, conforme es requerido en el Manual de diligenciamiento (Res. 011268 del 2.012); por tanto, el IPAT puede **hacer parte** de un proceso, lo que implica que debe ser considerado como material probatorio, pero revisado y valorado en conjunto con las otras pruebas que fueren allegadas por las partes.

Es importante traer a colación, la definición de hipótesis, establecida en el Diccionario de la Real Academia Española, así:

“Suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia”. (...).”

En consecuencia, al analizarse la CAUSA EXTRAÑA que rompe el nexo causal, solicito al despacho DESESTIMAR LA TOTALIDAD DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

- SEGUNDA EXCEPCION DE MERITO:
DISMINUCION DEL EVENTUAL QUANTUM RESARCITORIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2357 DEL C.C.

Establece el Artículo 2357 del C.C:

“(…) Reducción de indemnización. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente. (...)”

De conformidad con lo anterior y sin perjuicio de las anteriores consideraciones **y sin que signifique aceptación de alguna índole**, es preciso manifestar en gracia de discusión, que cuando en la realización del acontecimiento dañoso hubieren podido concurrir el hecho de la víctima y el hecho del demandado, habría lugar a determinar la indemnización que corresponde a la primera, de acuerdo con la incidencia causal que hayan tenido los dos eventos mencionados, pues lo que viene a tener relevancia para los efectos del daño, **es la participación de la víctima en la ocurrencia del mismo.**

A este respecto la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Fecha 24 de Agosto de 2.009, Expediente 2.001-01054, Magistrado Ponente Dr. WILLIAM NAMEN VARGAS, expresó lo siguiente:

“(…) Tal aspecto es el que la sala ha destacado y querido destacar al referirse a la graduación de “culpas” en presencia de actividades peligrosas concurrentes, esto es, el deber del juez de **examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso (…)**” SUBRAYADO FUERA DE TEXTO.

Prosigue la referida corporación:

“(…) el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligrosidad, y en particular, **la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto (…)**” SUBRAYADO FUERA DE TEXTO.

“(…) A este propósito, cuando la causa del daño es la conducta o actividad que se halle en exclusiva esfera de riesgo de uno de los sujetos, éste será responsable único **y a contrario sensu concurriendo ambas, se determina su contribución o participación para mitigar o atenuar el deber de repararlo (…)**”

“(…) De esta manera, el juzgador valorará la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del sujeto, establecerá su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al

*comportamiento objetivamente considerado en todo cuando respecta a su **incidencia causal**(...)"*

*De lo anterior resulta que la conducta de los involucrados se apreciará objetivamente dentro del contexto de la actividad peligrosa ejercida y la secuencia causal del daño según el marco fáctico de las circunstancias y los elementos probatorios para determinar **si es única o concurrente, y por ende, excluir o atenuar el deber indemnizatorio.***

Así lo ha dicho la precitada corporación en sentencia de 21 de Febrero de 2.002, a saber:

*"(...) tratándose de la actividad de la víctima, ésta puede influir en el alcance de la responsabilidad haciendo irrelevante total o parcialmente la conducta de la persona a quien se hace la imputación. La primera situación, que conduce a la exoneración total, se presenta cuando esa actividad, dada las circunstancias particulares de cada caso, rompe la relación de causalidad porque el daño se atribuye a la culpa exclusiva de la víctima. **El segundo evento, implica una atenuación de responsabilidad, por la aparición de concausas.** (...)"*

*Así las cosas, precisa la Corte que "(...) en la responsabilidad civil por actividades peligrosas, es preciso **advertir la imperiosa necesidad de examinar la objetiva incidencia del comportamiento para establecer su influjo definitivo o excluyente, unitario o coligado, en el daño, es decir, la incidencia causal de las conductas y actividades recíprocas en consideración a los riesgos y peligros de cada una, determinando en la secuencia causativa, cuál es la relevante en cuanto determinante del daño y cuál no lo es y, de serlo, ambas, precisar su contribución o participación** (...)"*

De lo anterior se concluye sin lugar a duda, que en el sub-judice, deberá el fallador analizar la incidencia causal de quienes ejercieron las mismas a efectos de declarar la exclusión absoluta de responsabilidad o la disminución del quantum resarcitorio.

*Para lo que nos ocupa y **sin perjuicio de la excepción de mérito precedente mediante la cual se persigue la exoneración total de los demandados por considerar evidente la inexistencia de nexo causal por la intervención exclusiva de un tercero,** no se estima excluyente pretender, en gracia de discusión de lo anterior, la disminución del quantum resarcitorio por la notoria incidencia causal de la conducta ejercida por la víctima en el resultado dañoso, en un porcentaje no menor al cincuenta por ciento (50%) de los perjuicios que logren ser demostrados por la parte actora.*

- TERCERA EXCEPCION DE MERITO.

TEMERIDAD EN LA EXCESIVA PETICION DE RECONOCIMIENTO DE PERJUCIOS POR LA AUSENCIA DE ELEMENTOS FACTICOS, JURIDICOS Y PROBATORIOS.

*Sobre el particular, es importante tener en cuenta que la doctrina y la jurisprudencia colombianas, han sido uniformes en señalar que **el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena que no proceda su indemnización;** como punto de partida se puede anotar que la jurisprudencia colombiana (Consejo de Estado, Sección Tercera, 12 de febrero de 1.992, expediente 7177), invocando el texto del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, ha sido enfática en afirmar que el legislador tiene establecido que*

“(…) incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que las normas consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (…)”

Recordando al maestro Antonio Rocha (De las pruebas en derecho. Bogotá Ediciones el Gráfico, 1.940), se puede anotar que dicha regla es natural, porque los elementos que lo integran (al daño), son conocidos mejor que nadie por el mismo acreedor que lo ha sufrido, y desde luego, a él toca poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y extensión.

*No basta entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, **porque el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo jurídico y probatorio, que por demás no pueden ser valorados como si se tratarán de hechos notorios o presumibles y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal corresponde al demandante.***

El DAÑO EMERGENTE, según María Cristina Isaza Posse, en su obra De la Cuantificación del daño, Manual teórico-práctico, Editorial Temis, Bogotá, 2.009, define este perjuicio de la siguiente manera:

“(…) La afectación patrimonial consolidada o pasada puede consistir en una erogación única o en varias erogaciones periódicas. La indemnización por concepto de daño emergente consolidado o pasado, más que una indemnización es un reintegro de gastos efectuados.

***Para probarlo, en todos los casos, se requieren facturas o comprobantes de egreso correspondientes, es decir, se requiere la prueba de su efectiva realización.** Su reconocimiento no puede basarse en simples conjeturas. (…)”*

*En el caso en asunto, se observa que la parte actora, pretende la suma de **\$14.975.274.000, por concepto de DAÑO EMERGENTE**, según, correspondiente al valor de gastos de transporte, para asistencia a citas médicas, curaciones, citas en fiscalía, medicina legal, y tratamientos médicos, copagos, gastos de parqueadero en patios del tránsito de Galapa, valor comercial de la motocicleta de placas MMT87D, todo lo anterior, según, con ocasión al accidente ocurrido en fecha 23 de Diciembre de 2.018.*

*Sin embargo, se observa que la parte actora efectúa aproximaciones de sumas de dinero que representan **supuestos gastos causados por el actor**, circunstancias que **resultan inadmisibles**, y que deben ser sometidas a debate y contradicción, puesto que deben encontrarse acreditadas en su totalidad, para que puedan ser tenidas como referente y puedan pretenderse válidamente su reconocimiento.*

*Entre otras cosas, se encuentra dentro de los anexos de la DEMANDA, obrantes en el plenario, una relación de documentos, **de los cuales se desconoce si operan como COTIZACIONES O FACTURAS**, considerando que **no reúnen los requisitos formales para que se tengan como válidas una u otra**, y produzcan los respectivos efectos tributarios.*

Esto es, conforme a lo establecido en el Art. 774 del Código de Comercio, en el cual se indican los elementos que deben contener dichos documentos, tales como la fecha de vencimiento, la fecha de recibo, nombre, identificación, firma, estado de pago, y

condiciones de pago, entre otros aspectos; circunstancias tales que deberán someterse a valoración conjunta, para poder tenerlos como válidos.

En ese orden, se tiene que el perjuicio pretendido no existe en la medida que no acreditan respaldo alguno del gasto en mención.

Con respecto a la DEMOSTRACION DEL LUCRO CESANTE, la H. Corte Suprema de Justicia, ha sostenido:

“(…) Ahora, los perjuicios pueden, con arreglo a ancestral bipartición, encuadrar en la tipología de daño emergente, como en la de lucro cesante, según se refieran, por vía de ejemplo, a la pérdida o deterioro sufrido por un automotor, o a lo que el perjudicado dejó de percibir por el daño de éste, concretamente, merced a la frustración real de una ganancia o provecho, de acuerdo, claro está, con las propias circunstancias de cada situación... **Bajo este entendimiento, resulta claro que las meras expectativas no son indemnizables, como bien lo ha expresado reconocida doctrina, según la cual, "Al exigir que el perjuicio sea cierto, se entiende que no debe ser por ello simplemente hipotético, eventual. Es preciso que el juez tenga la certeza de que el demandante se habría encontrado en una situación mejor si el demandado no hubiera realizado el acto que se le reprocha".... Importa destacar, además, que no basta que el perjuicio sea cierto y que, como tal exista o llegue a existir, sino que es indispensable que se acredite en la esfera del proceso, pues, en caso contrario -como se acotó-, afloraría o se evidenciaría su incertidumbre, en tanto y en cuanto en ambos casos -daño eventual o hipotético y daño no acreditado o demostrado- el juez carecería de elementos fidedignos para comprobar su certeza y proceder a su valuación (...)**”⁸ Subrayado fuera de texto.

En el mismo sentido, la misma corporación contundentemente manifestó:

“(…) Planteada así la cuestión central de la censura, pertinente memorar que, el daño es uno de los presupuestos estructurales imprescindibles de la responsabilidad, sin cuya existencia y plena probanza en el proceso, es evanescente e ilusoria, a punto de resultar innecesaria la verificación y análisis de sus restantes elementos, desde luego que, ante su ausencia no surge ninguna obligación indemnizatoria... **La premisa básica consiste en la reparación del daño causado, todo el daño y nada más que el daño, con tal que sea cierto en su existencia ontológica.** En el ámbito normativo, la noción de daño comprende toda lesión a un interés tutelado, ya presente, ora posterior a la conducta generatriz, y en lo tocante al daño patrimonial, la indemnización cubre las compensaciones económicas por pérdida, destrucción o deterioro del patrimonio, las erogaciones, desembolsos o gastos ya realizados o por efectuar para su completa recuperación e íntegro restablecimiento, y el advenimiento del pasivo (damnum emergens), **así como las relativas a la privación de las utilidades, beneficios, provechos o aumentos patrimoniales frustrados que se perciben o percibirían de no ocurrir los hechos dañosos (lucrum cessans), esto es, abarca todo el daño cierto, actual o futuro...** En tratándose del daño, y en singular, del **lucro cesante, la indemnización exige la certeza del detrimento, o sea, su verdad, existencia u**

⁸ Sentencia de 2001 abril 04, Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Ponente, Jaramillo Jaramillo, Carlos Ignacio, Demandante: Vanegas Rodríguez, José Ignacio; Buitrago Castillo, Albeiro, Expediente, 5502.

ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión. La certidumbre del daño, por consiguiente, es requisito constante ineludible de toda reparación y atañe a la real, verídica, efectiva o creíble conculcación del derecho, interés o valor jurídicamente protegido, ya actual, bien potencial e inminente, mas no eventual, contingente o hipotética. (...)⁹
Subrayado fuera de texto.

Descendiendo al caso en asunto, se observa que por concepto de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**, el señor JHON ELVIS FAJARDO CRESPO, pretende la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$30.940.000.00), por concepto de **incapacidades médicas** desde la fecha de ocurrencia del accidente, esto es 23 de Diciembre de 2018, hasta el mes de Junio de 2019, por un término de 6 meses, al respecto resulta INADMISIBLE SU RECONOCIMIENTO, puesto que NO EXISTE SOPORTE PROBATORIO que respalde el término de incapacidad alegado por el actor, entre tanto, NO se relacionan los FORMATOS DE INCAPACIDAD (ni iniciales y/o prorrogas), que hayan sido expedidos por alguna entidad médica con ocasión a la atención que le ha sido brindada.

En ese orden, **NO EXISTE COMPROBACIÓN DE SUPUESTAS GANANCIAS DEJADAS DE PERCIBIR POR EL ACTOR**, y por ende, se resalta que de manera fehaciente debe demostrarse la existencia real del rubro indemnizatorio que está siendo perseguido con la presente acción

En el plenario, solo se encuentra relacionado por concepto de incapacidad, los **120 días de Incapacidad médico legal** que le fueron valorados en fecha 26 de Junio de 2019, en un Cuarto Reconocimiento médico legal, practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal, término según el cual alega la parte actora que NO pudo percibir salario.

Se resalta además, que el término de incapacidad alegado por el actor, corresponde al término médico-legal establecido conforme a **INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE**, resultando necesario recordar que este se constituye como un pronóstico teórico sobre la duración de la reparación biológica de la lesión padecida, y de otro lado, el término fijado por el perito correspondiente se contabiliza siempre a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos; quiere decir lo anterior que, el término establecido por el INML **NO ES ACUMULABLE**, y debe entenderse que si el perito fija inicialmente un término de incapacidad médico-legal provisional, tiene la posibilidad posterior de efectuar ampliación o reducción en posterior reconocimiento, conforme a la evolución real de la persona lesionada y podrá establecerlo como definitivo cuando se considera que la lesión ya terminó su proceso de reparación y consolidación.

La incapacidad médico-legal SURTE SOLO EFECTOS PENALES, **pero no laborales**; por tanto, NO puede tomarse como único referente para validar el término de imposibilidad del actor para asistir a su trabajo; tal como fue mencionado previamente, el perito del INML determina el tiempo posible de recuperación, teniendo en cuenta la gravedad de la lesión; mientras que **la incapacidad laboral**, se define

⁹ Sentencia de 2010 septiembre 09, Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Ponente: Namén Vargas, William, Demandante: Echavarría Abad, Alejandro, Expediente: 00103.

como el tiempo durante el cual se dejan de cumplir las actividades a través de las cuales percibe una remuneración o compensación, lo anterior, de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Protección Social (Hoy Ministerio del trabajo) en Concepto N° 332671, oct. 27/11, a saber:

*“(…) Ahora bien, la ciencia forense define **la incapacidad médico-legal como "el tiempo expresado en días que determina el perito teniendo en cuenta la duración y la gravedad de la lesión"**. La duración se refiere al tiempo en días que gasta el tejido para lograr la reparación biológica primaria, mientras que la gravedad se determina con base en la evaluación clínica de la importancia del daño causado a la integridad personal.*

*De otro lado, **la incapacidad laboral se define como el tiempo que un individuo se obliga al retiro de sus actividades cotidianas, por las que recibe una remuneración o una compensación salarial**. El origen puede ser considerado como enfermedad común, enfermedad profesional o accidente de trabajo. En la mayoría de los casos, los efectos de la violencia, como en su caso, se consideran de origen común. (…)*”.

En el caso en particular, corresponde entonces a la parte actora efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes, para acreditar suficientemente el término real de incapacidad que le fue otorgada y conforme al sistema de seguridad social imperante, para que pueda pretender su reconocimiento.

De otro lado, se encuentra en el plenario, que el demandante adjunta CERTIFICADO LABORAL, emanado por TECNOFUEGO S.A.S., pero NO obran en el expediente soportes suficientes que permitan acreditar los ingresos aludidos por el actor, entre tanto, NO aporta copia del contrato de trabajo, ni tampoco soportes de pago, recibos de nómina, extractos bancarios, así como tampoco obra en el plenario soportes del pago de planillas de seguridad social o demás documentación que acredite la remuneración o ingreso mensual aducido.

En ese orden, el perjuicio de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO en los términos pretendidos y tasados por la parte actora, NO son procedentes, ni se encuentran acreditados.

- Con respecto a los **DAÑOS MORALES**:

Uno de los fundamentos legales para imponer condena por perjuicios morales es el Art. 2536 del C.C. que consagra la reparación de todo daño inferido a la persona, el daño puede afectar el patrimonio del individuo, su honra o su dignidad personal.

*Sin embargo, su **RECONOCIMIENTO y CUANTIA**, depende del arbitrio judicial, para lo cual **NO SE TRATA DE ESTABLECER INDEMNIZACIONES EXORBITANTES**, puesto que esto conllevaría a un **ENRIQUECIMIENTO ILICITO**.*

*El resarcimiento del DAÑO MORAL se efectúa de acuerdo con el ARBITRIO JUDICIAL y de manera **RAZONABLE y JUSTA**.*

En consecuencia, el Juez que decide una demanda de indemnización de daño moral, debe expresar en el fallo, la importancia del daño, el grado de culpabilidad del autor, la conducta de la víctima y la escala de los sufrimientos morales, valorándolos para llegar a una indemnización razonable, equitativa y humanamente aceptable.

Bajo ese derrotero, la Sala De Casación Civil de la Corte Suprema De Justicia, en Sentencia de fecha 28 de junio de 2017, Magistrado Ponente, Dr. Ariel Salazar Ramírez, consideró:

“(…) Tiene dicho la jurisprudencia de esta Corte que los daños extrapatrimoniales no se circunscriben al daño moral, pues dentro del conjunto de bienes no pecuniarios que pueden resultar afectados mediante una conducta antijurídica se encuentran comprendidos intereses distintos a la aflicción, el dolor o la tristeza que un hecho dañoso produce en las víctimas.

En ese orden, son especies de perjuicio no patrimonial, además de la moral, el daño a la vida de relación y la lesión a bienes jurídicos de especial protección constitucional o convencional.

La característica fundamental de esta clase de daños es que son económicamente inestimables, pues no corresponden a costos o gastos sufragados, ni a beneficios pecuniarios legítimamente esperados, aunque sí tienen un valor para su titular. Es decir que el criterio diferenciador frente a los daños patrimoniales proviene de la distinción conceptual que la ciencia económica ha establecido entre costo, precio y valor: el costo son los gastos de producción, conservación y comercialización de un bien o servicio; el precio es la estimación en dinero que los bienes materiales o servicios tienen en el mercado; mientras que el valor es la medida o estimación subjetiva que las personas otorgan a sus bienes materiales o inmateriales.

Por ello, el daño a la integridad psicofísica de la persona no puede confundirse con los gastos correspondientes a la atención en salud que debe recibir un paciente para la recuperación o mantenimiento de su vitalidad, pues estos últimos corresponden a un servicio que tiene un costo; mientras que la salud como bien superior no tiene precio sino valor, y la medida de compensación o satisfacción que se otorga es siempre simbólica (sea monetaria o de cualquier otra índole).

La tasación de los daños no patrimoniales está dada por el criterio de razonabilidad del juez, pues esta noción intelectual le permite determinar en cada caso concreto si la medida simbólica compensatoria es equitativa, suficiente, necesaria y adecuada para consolar a la víctima por la pérdida de sus bienes inmateriales e inestimables en dinero, como son su integridad psicofísica, su honra y buen nombre, su dignidad, su proyecto de vida, o sus sentimientos o afectos. (...)”

En el caso en asunto, en lo que respecta al DAÑO MORAL, se encuentra que los demandantes, pretenden la suma total de \$130.000.000.00; siendo dicha tasación EXCESIVA.

Por ende debe recordarse que este perjuicio NO SE PRESUME, sino que deben demostrarse, y no basta simplemente alegarlo, y en este caso no está probado, por lo que no hay perjuicio causado, además el monto que se solicita es excesivo, pues a pesar de que este, es un monto que el juez concede de acuerdo al arbitrio judicial, y en casos extremadamente graves de muerte, el precedente judicial de la Corte Suprema de Justicia SC5686-2018, dispuso el 18 de diciembre de 2018 la suma de (\$72.000.000) setenta y dos millones de pesos por reclamante.

*Vistas esas consideraciones, es preciso tener en cuenta que las pretensiones planteadas por la parte demandante **CON RESPECTO A LOS PERJUICIOS INMATERIALES***

RECLAMADOS, CARECEN DE JERARQUÍA PROBATORIA Y NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS DE MANERA CATEGÓRICA.

- Con respecto al **DAÑO A LA VIDA DE RELACION:**

Tal como sostiene RENE CHAPUS¹⁰, “(...) estos consisten en una modificación anormal del curso de la existencia de la víctima, de sus ocupaciones, sus hábitos o sus proyectos (...)”

En el caso en asunto, los demandantes pretenden la suma de **\$90.000.000.00**, por **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**; sin embargo, **tratándose de un caso de LESIONES, (bajo un rol de víctimas INDIRECTAS)** no resulta procedente efectuar tales reconocimientos, y más aún cuando NO ha sido acreditada siquiera sumariamente **su procedencia y su intensidad**.

No obra en el plenario, soporte alguno respecto a las afectaciones de todos y cada uno de los demandantes, y que sean derivadas con ocasión a las lesiones sufridas por el señor JHON ELVIS FAJARDO CRESPO; NO SE ENCUENTRA EN EL PLENARIO, por ejemplo: valoraciones médicas de seguimiento recibidas por los demandantes, por psicología, o conceptos que acrediten afectaciones en distintas esferas o desarrollo del rol ejercido en la sociedad por cada uno de ellos, avalado con criterios profesionales, testimonios debidamente acreditados que sean imparciales o bajo circunstancias que no limiten su credibilidad, etc.

Con respecto al daño a la vida de relación, también conviene precisar debe estimarse sobre **la base de un hecho cierto que procura el resarcimiento de aquellos daños que tuvieron por efecto disminuir la capacidad vital de la persona afectada, no solo en su faz netamente laboral o productiva, sino en toda su vida de relación social, cultural, deportiva e individual,** y por ello la honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC – 035 del 13 de mayo de 2008¹¹, el daño a la vida de relación se distingue por las siguientes particularidades: “Adquiere transcendencia sobre la esfera externa del individuo, situación que lo diferencia del perjuicio moral. En las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, familiar, o social, se manifiesta en impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, viscitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que él debe soportar o padecer, las cuales en todo caso, no poseen un significado o contenido monetario, productivo o económico. **Se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona.**”

En ese orden, la pretensión de los demandantes en la presente Litis, **ES DEL TODO EXCESIVA Y POR FUERA DE TODA VALIDEZ.**

- CUARTA EXCEPCION DE MERITO:

LIMITE MAXIMO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. HASTA EL IMPORTE DEL VALOR ASEGURADO EN LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 2000016093.

Sin que implique aceptación de alguna índole es pertinente manifestar que la responsabilidad de la aseguradora que represento, se limita en todo y en cualquier caso

¹⁰ CHAPUS, Rene, Responsabilidad Publica y Responsabilidad Privada, 1.957, P 414.

¹¹ Magistrado Ponente: Dr. Cesar Julio Valencia Copete, exp. 11001 – 3103 – 006 – 1997 - 09327 – 01.

al valor asegurado establecido en la póliza N° 2000016093, expedida por parte de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con vigencia temporal comprendida entre el 12/DIC/2018 al 31/DIC/2018, con VALOR ASEGURADO para el amparo de Lesiones o Muerte a una persona, en cuantía de 60 SMMLV.

No obstante, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el condicionado general que reza así:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

- 5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.
- 5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.
- 5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

Para los anteriores efectos, vale la pena tener en cuenta que dicha estipulación contractual encuentra respaldo normativo en lo establecido en el Artículo 1089 del Código de Comercio, a saber:

“(…) Cuantía máxima de la indemnización. Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él. (…)

En consecuencia, en el remoto evento de declarar la responsabilidad deprecada, se solicita al despacho, tener en cuenta las estipulaciones contractuales y normativas mencionadas en precedencia.

- QUINTA EXCEPCION DE MERITO.
GENERICA O INNOMINADA.

Según establece el Artículo 306 del C.P.C., cuando el juez de la causa encuentre probado algún hecho que constituya excepción distinta de las planteadas, deberá declararla de oficio.

VII. PRUEBAS.

Solicito se decreten y se tengan como tales:

a. Documentales.

- Las obrantes en el expediente.
- Copia simple de la póliza de seguro N° 2000016093 y sus condiciones generales (Anexo 1).

b. Interrogatorios de Parte.

De conformidad, con lo establecido en el Art. 198 del C.G.P., SOLICITO al despacho se sirva decretar y practicar **INTERROGATORIOS DE PARTE** a LOS DEMANDANTES, a efectos de que absuelvan interrogatorio que verbalmente formularé con respecto a los hechos de la demanda.

c. Contrainterrogatorio.

Manifiesto al señor(a) Juez, que el suscrito se reserva la facultad de interrogar a los TESTIGOS solicitados por la parte demandante con sujeción a lo dispuesto por el artículo 221 del Código General del Proceso.

d. Prueba trasladada.

Solicito al señor(a) Juez, que se sirva oficiar a la Fiscalía 20 Local de Barranquilla, Atlántico, para que arrime al expediente la copia completa de todas y cada una de las actuaciones desplegadas en la investigación penal cursante dentro del proceso identificado con la noticia criminal No. 080016001055201807426, con ocasión del accidente de tránsito sufrido por el señor JHON ELVIS FAJARDO CRESPO en calidad de conductor de la motocicleta de placas MMT87D, el día 23 de Diciembre de 2.018, al colisionar con el vehículo automotor tipo TAXI de placas STM839.

Esta prueba se solicita con fundamento en el artículo 174 del Código General del Proceso.

VIII. ANEXOS.

- Documentos aportados como prueba.
- Certificado de Existencia y Representación legal de MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
- Escritura pública N° 19296 del 11 de Octubre de 2.018.
- Constancia como abogado externo de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como tales: Art. 29 de la Const. Política, C.C., C.P.C, C.C.A y C.Co, y demás normas concordantes y complementarias.

X. NOTIFICACIONES.

Al suscrito APODERADO y a la PARTE DEMANDADA:

APODERADO.	DIRECCION FISICA.	DIRECCION ELECTRONICA.
DANIEL GERALDINO GARCIA.	Carrera 57 N° 99A – 65, Oficina 1109, Torre Sur, Edificio Torres del Atlántico, en la ciudad de Barranquilla.	notificaciones@geraldinolegalseguros.com

Quien suscribe,



DANIEL GERALDINO GARCIA.
C.C. 72.008.654 de Barranquilla.
T.P. 120.523 del C.S.J.

LCA

COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 01/09/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No. 1

No. POLIZA	2000016093	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	26/11/2019	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BARRANQUILLA	
VIGENCIA DESDE	0:00 Horas	VIGENCIA HASTA	31/12/2018	DÍAS	19	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE	0:00 Horas
	12/12/2018		0:00 Horas				12/12/2018
							31/12/2018
TOMADOR	AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.					No IDENTIDAD	802001960
DIRECCION	CR 43 79 B 51 LC 8					TELEFONO	3782222
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS					No IDENTIDAD	802001960
DIRECCION	CIUDAD BARRANQUILLA ATLANTICO					TELEFONO	802001960
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS					No IDENTIDAD	
DIRECCION	CIUDAD					TELEFONO	

COBERTURAS	OBJETO DEL CONTRATO	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	VALORES ASEGURADOS	30% minimo 1 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	60 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	60 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	120 SMMLV	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO	
PLACA: STM839		
MARCA: HYUNDAI		
MODELO: 2011		
NUMERO DE MOTOR: G4HCAM143577		
CLASE: TAXI		

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
AGENCIA DE SEGUROS EL BUNKER LIMITADA	AGENCIAS	100%
DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
COMPANÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	11/01/2019

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

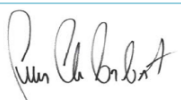
CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPANÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPANÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUI INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.


Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR

LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No. 1

No. POLIZA	2000016093	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	26/11/2019	SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL BARRANQUILLA		
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA CERTIFICADO HASTA		
0:00 Horas del	12/12/2018	0:00 Horas del	31/12/2018	19	0:00 Horas del	12/12/2018	0:00 Horas del 31/12/2018

CONDICIONES PARTICULARES





PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “SEGUROS MUNDIAL”, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. AMPARO PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.
- 2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

- 2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.
- 2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
- 2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.
- 2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.
- 2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.
- 2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

- 2.18 LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUCZA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUCZA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTE EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

- 1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

- 2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
- 3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

- 5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.
- 5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.
- 5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUEDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

- 7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:
 - DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
 - A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
- 7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL
- 7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINISTERO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).
- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.
- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

- 15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.
- 15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK:
<http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/> EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:
consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



tu compañía siempre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 06 de julio de 2022 Hora: 10:48:19

Recibo No. TA22086376

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A32e2086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmondial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmondial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (15), Soacha (1), Chía (2).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTE @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0304 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103015-2020-00199-00 de Maria Helena López Perez CC.31.239.855, Contra: Gabriel Ramirez López CC. 94.402.486, Gabriel Ramirez Neira CC. 14.946.646, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021 bajo el No. 00188671 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No.23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021 con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, Ian Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CC. 19.480.657.**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiador de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786

Por Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Ernesto Villamizar C.C. No. 000000079271380
Mallarino

Por Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448835 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Cardenas Sierra	C.C. No. 000001018438926 T.P. No. 186072-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2018 con el No. 02386203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Maryury Eileen Yoscuá C.C.	No. 000001019042043
Gómez		Suplente T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, cortes supremas de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo el No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en adelante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de Chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Díaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1.Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representara la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenarlos fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escriturapública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodríguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, cortesuprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representara la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometera la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometera la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todonivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodríguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistiendo a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de toques de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. Asigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Represente a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas con las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martín Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cindy Paola RojasCárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.087.682 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 273.834, y a Brian DavidGarcía Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

6767	30-X	-1992	18 STAFE BTA.	9-XI	-1992	385147
1623	17-VI	-1981	18 BTA.	16-XII	-1992 NO.	389321
1558	21-V	-1982	18 BTA.	16-XII	-1992 NO.	389322
3323	29-XI	-1996	11 BTA.	21- I	-1997 NO.	074216
1124	25-III	-1997	36 STAFE BTA.	26-III	-1997 NO.	579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo	01059412 del 5 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00365343
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 1989
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.:	02759916
Fecha de matrícula:	6 de diciembre de 2016
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 118 18
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula No.:	02846920
Fecha de matrícula:	27 de julio de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.:	02846964
Fecha de matrícula:	28 de julio de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Padilla 900 Este En 4
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.:	02960902
Fecha de matrícula:	17 de mayo de 2018
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.:	02960906
Fecha de matrícula:	17 de mayo de 2018

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.:	03018371
Fecha de matrícula:	27 de septiembre de 2018
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro Suba
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.:	03214344
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc Mi Centro Bosa
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA
Matrícula No.:	03214346
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.:	03214379
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.:	03214561
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc
Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	03274908
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1 En Occidental
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM RESTREPO
Matrícula No.:	03275083
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO
Matrícula No.:	03275305
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio Con Av Jorge Gaitan Cortes
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.:	03275313
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.:	03275322
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad De Cali
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.:	03275332
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.:	03275335
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)
Nombre:	PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.:	03275404
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV CHIA
Matrícula No.:	03275406
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PVM USME
Matrícula No.:	03277294
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM FONTIBON VIVA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	03277468
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente A Salud Total
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.:	03277504
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.:	03288829
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.:	03288834
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE 33 BOGOTA
Matrícula No.:	03308299
Fecha de matrícula:	11 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 33 14 P 1

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.: 03316095
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM
CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 03337166
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor
P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM
FONTANAR CHIA
Matrícula No.: 03380589
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Via Chia Km 2.5 Cajica P 1 Chia
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PVM
HAYUELOS
Matrícula No.: 03380594
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 20 No. 82 52 Entrada 3 Centro
Comercial Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN
PLAZA
Matrícula No.: 03380616

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
Matrícula No.:	PLAZA IMPERIAL
Fecha de matrícula:	03380668
Último año renovado:	24 de mayo de 2021
Categoría:	2021
Dirección:	Agencia
Municipio:	Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Nombre:	Bogotá D.C.
Matrícula No.:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PAV
Fecha de matrícula:	DIVERPLAZA
Último año renovado:	03380674
Categoría:	24 de mayo de 2021
Dirección:	2021
Municipio:	Agencia
Nombre:	Tv 99 No. 70 A 89 Alamos Norte Centro
Matrícula No.:	Comercial Diver Plaza Piso 2
Fecha de matrícula:	Bogotá D.C.
Último año renovado:	
Categoría:	
Dirección:	
Municipio:	
Nombre:	PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.:	03393884
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.:	03393888
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM VENECIA BOGOTA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03394199
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 53 # 47 13 Sur Lc 208
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORESESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.647.728.702.072

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 14:48:19**

Recibo No. AA22086358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22086358CA686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de información a Planeación : 21 de enero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Ca418146945

CERTIFICADO No. 16007 / 2022
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **19296** del **11** de **OCTUBRE** de **2.018**, de esta notaria, se otorgó **PODER ESPECIAL** de: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con NIT: 860.037.013-6**, representado legalmente por: **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía no. **19.480.687** de Bogotá D.C.,

a favor de: **JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR** identificado con cedula de ciudadanía **79.396.043** de Bogotá D.C., **DANIEL GERALDINO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía **72.008.654** de Barranquilla y **ANDRES ORION ALVAREZ PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía **98.542.134** de Envigado.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número dos **(02)** expedida a los dieciséis **(16)** días del mes de **septiembre** de dos mil veintidós **(2022)**, a las: **3:30:15 p. m.**

DERECHOS: \$4.100.00 / IVA: \$7791-Res.0755 de enero de 2022 SNR


CESAR A. REY MORENO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION NO 10885 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2022



Elaboró: **GERSON**

Radicado:

Solicitud:---





República de Colombia

1



Aa053272355

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **19.296**

DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS.

FECHA: ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

ACTO:

PODER ESPECIAL.

DE:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6

A:

JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR -C.C.79.396.043

DANIEL GERALDINO GARCIA C.C. 72.008.654

ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ C.C. 98.542.134

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a once (11) de Octubre del año dos mil dieciocho (2.018), en el Despacho de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Notario Encargado es el Señor LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO mediante resolución No. 12.215 del 5 de Octubre de 2.018, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA: El Doctor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, D.C., y dijo:

PRIMERO. - Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.037.013-6,

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

Aa05

Ca394822851

13/04/2018 107050aHEAIE9C
19-02-21 11041B2aB9JICUJO

Notario Encargado
C.C. 1.000.000.000

Notario Encargado
C.C. 1.000.000.000



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjuntan. -----

SEGUNDO: Que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: -----

Nombre: ----- JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR

Identificación: ----- 79.396.043 de Bogotá

Tarjeta Profesional: ----- 70494

Cargo: ----- Abogado Externo

Nombre: ----- DANIEL GERALDINO GARCIA

Identificación: ----- 72.008.654 de Barranquilla

Tarjeta Profesional: ----- 120523

Cargo: ----- Abogado Externo

Nombre: ----- ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ

Identificación: ----- 98.542.134 de Envigado

Tarjeta Profesional: ----- 68354

Cargo: ----- Abogado Externo

Facultades: -----

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. -----

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. -----

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. -----

4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir: -----

CUARTO: Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. -----



República de Colombia

3



Aa05272356



NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA
PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA** en representación de la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

CONSTANCIA NOTARIAL. - REPOSITORIO DE PODERES. - De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa05.

Ca394822850

13/04/2018 107019E00HEAHIE

19-02-21

11045981UICUBAA

107019E00HEAHIE
C.C. 1.000.000.000

cadena

cadena s.a. no responsable

este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:-----

Aa053272355 Aa053272356 Aa053272357 -----

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 0858 del 31 de enero de 2018) ----- \$ 57.600

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984) ----- \$ 54.416

Superintendencia: ----- \$ 5.850

Fondo de Notariado: ----- \$ 5.850

En señal de su consentimiento, los comparecientes suscriben con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha. -----



República de Colombia

5



Aa053272357

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **19.296.** —

FECHA: **ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).** —

OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL COMPARECIENTE



JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA

C.C. No. 19.480.687 de Bogotá, D.C.

Teléfono fijo y/o celular: 2855600

(Quien obra en nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** NIT 860.037.013-6, en calidad de Representante Legal)

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA



NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

Aa05

Ca394822835

Beltrán Vargem M
C.C. 1.085.647.114

62

11045981UOCOUBO

19-02-21

13/04/2018

10702E9EMOHEBAH

Cadena S.A. No. 19090340

cadena S.A. No. 19090340

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

ES FIEL Y CUARTA (4) COPIA DE ESCRITURA 19296 DE
OCTUBRE 11 DE 2018, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN
DIECIOCHO (18) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC.
2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTÁ D.C.



25/03/2021



DANIEL A. PALACIOS RIVERA
NOMBRE

NOCHALAS

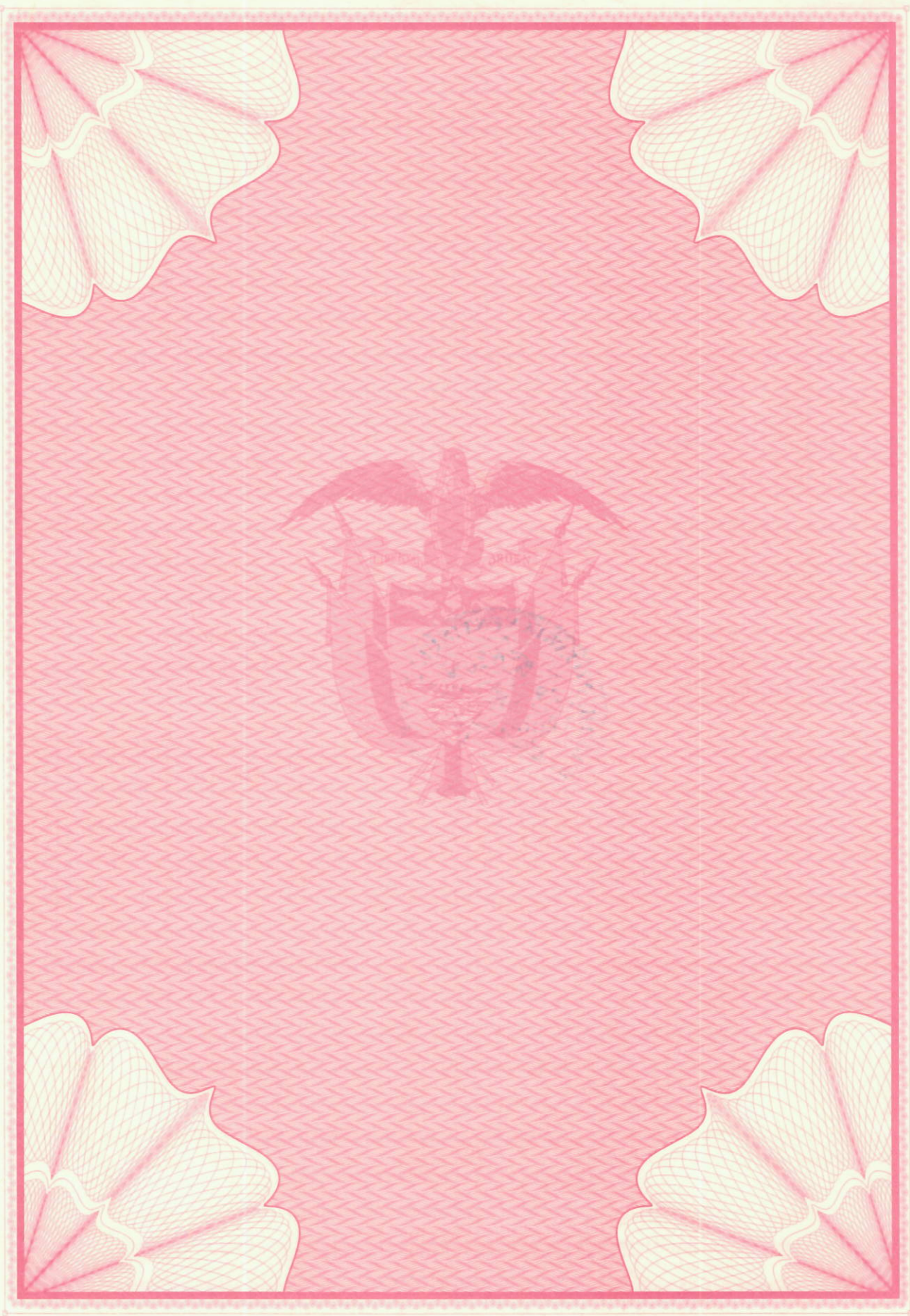
11

2023

11/11/2023

11

11/11/2023



A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente **HACEMOS CONSTAR** que el **Dr. DANIEL GERALDINO GARCIA**, identificado con CC. 72.008.654, de Barranquilla viene prestando sus servicios profesionales como abogado externo de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, desde 2006 de manera independiente con autonomía técnica, financiera, administrativa y de alta calidad.

Se expide la presente certificación a solicitud de los interesados, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,



MARISOL SILVA ARBELAEZ
Vicepresidente Jurídico y de Indemnizaciones
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Líneas de Atención al Cliente:



Bogotá: 327 4712 / 327 4713
Nacional: 01 8000 111 935



Portal Web
www.segurosmundial.com.co



Seguros Mundial



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

ANEXO 3

Señores:

JUZGADO DIECISEIS (16°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: JHON ELVIS FAJARDO CRESPO Y OTROS.
DEMANDADOS: BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLOS, AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S., Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACION: 08001-31-03-016-2022-00157-00.

DANIEL GERALDINO GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N.º 72.008.654 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 120.523 del C.S.J, en mi condición de Apoderado General de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, mediante el presente escrito, me dirijo ante usted respetuosamente para que se sirva **TENER A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S.**

La presente solicitud se hace con causa a que mi representada en cabeza del suscrito, tuvo conocimiento de la existencia del presente proceso judicial y por ende del auto de fecha 25 de Julio de 2.022, que admitió la DEMANDA presentada en contra de mi representada, toda vez que fuimos copiados en el correo electrónico que envió el apoderado de la codemandada y llamante en garantía AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S. al Juzgado, radicando el escrito con el cual daba contestación de la demanda y a su vez realizaba LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a mi representada; y es con esa actuación que damos reconocimiento de nuestra parte del presente proceso ordinario laboral **DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, actuación que además avoca sin agravios nuestra intervención como demandada directa y en últimas como llamada en garantía y con ello se procede a descorrer traslado para contestar DEMANDA y LLAMAMIENTO en la medida de resultar admitido.

La presente petición señor Juez se formula amparado con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo cual respetuosamente solicitamos se le otorgue el trámite de alzada a la misma.

ANEXO: copia legible del correo electrónico en mención.

Quien suscribe,



DANIEL GERALDINO GARCIA.
C.C. No 72.008.654 de Barranquilla.
T.P. 120.523 del C.S.J.

De: pedro castrillon <pedro_castrillon@hotmail.com>

Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 14:55

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla

<ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; SOPORTE TECNICO <jose.llano1@hotmail.com>;

Servicio Seguros Mundial <mundial@segurosmundial.com.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA 16 C.CTO. 00157-2022

De: pedro castrillon <pedro_castrillon@hotmail.com>

Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 2:52 p. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla

<ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA 16 C.CTO. 00157-2022

8 archivos adjuntos

STM 839 RAD 2022-157 LAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf
24K

stm 839 poliza.pdf
325K

certificado (57).pdf
97K

MUNDIAL SEGUROS.pdf
175K

CONTESTACIÓN 16 CIVIL CTO 00157-2022.pdf
975K

PODER 16 CIVIL CTO.pdf
405K

Antes de imprimir este mail, piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El planeta te lo agradecerá!

Antes de imprimir este mail, piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El planeta te lo agradecerá!

Antes de imprimir este mail, piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El planeta te lo agradecerá!

ANEXO 4



Notificaciones Judiciales Geraldino Legal <notificaciones@geraldinolegalseguros.com>

RADICAMOS CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - MEMORIAL CONDUCTA CONCLUYENTE // RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00157-00// DTE: JHON ELVIS FAJARDO CRESPO Y OTROS // DDOS: BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLOS, AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S., Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Notificaciones Judiciales Geraldino Legal <notificaciones@geraldinolegalseguros.com>

4 de octubre de 2022,
08:00

Para: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: jose.llano1@hotmail.com, pedro_castrillon@hotmail.com, Daniel Geraldino Legal Seguros

<dgeraldino@geraldinolegalseguros.com>, "laura Vigna - (Geraldino Legal Seguros)" <lvigna@geraldinolegalseguros.com>, Yorelis Navarro - Geraldino Legal Seguros <ynavarro@geraldinolegalseguros.com>

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS (16°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES: JHON ELVIS FAJARDO CRESPO Y OTROS.
DEMANDADOS: BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLOS, AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S., Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00157-00.

DANIEL GERALDINO GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.008.654 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 120.523 del C.S.J., en mi condición de Apoderado General de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** de conformidad con el poder obrante en el paginario, mediante el presente escrito y dentro del término procesal correspondiente, concurro ante su despacho para dar **CONTESTACIÓN** a la **DEMANDA** y al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S.**

OBSERVACIONES: conforme dicta la ley 2213 de 2022 y el CGP se copia de la presente actuación a las partes

ANEXOS:

-Contestación de la referencia y anexos en PDF.

-Memorial para Notificación por conducta concluyente en PDF.

--



2 archivos adjuntos



MEMORIAL NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.pdf

594K



CONTESTACIÓN JHON ELVIS FAJARDO CRESPO Y OTROS VS MUNDIAL DE SEGUROS SA Y OTROS.pdf

6666K

ANEXO 5



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00157-00

DEMANDANTES: JOHN ELVIS FAJARDO CRESPO, NINI JOHANA
LEDESMA ARCIA, ADRIAN JAVITH FAJARDO LEDESMA, VICHYS
EDELMIIRA CRESPO GALLARDO Y EDWIN JOSÉ FAJARDO CRESPO

DEMANDADOS: BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLO, AUTOTAXI
EJECUTIVO S.A.S Y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ASUNTO

Pronunciarse sobre la solicitud de llamamiento en garantía.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente digital, contentivo de todas las actuaciones surtidas en el plenario, se aprecia que el transportador demandado pide que se llame en garantía a la empresa de seguros a la EQUIDAD SEGUROS O.C., por conducto de un memorial presentado en conjunto con la contestación de demanda izada por dicho accionado.

Ciertamente, el despacho al escrutar tal escrito, es patente que se convocó en garantía a la aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS S.A., arropada en la Póliza de seguros No. 2000016093, la que arroja claridad sobre el hecho que fue tomada por la AUTOTAXI EJECUTIVO S.A.S., en la que dicha entidad figura como asegurado y beneficiario, amén que otorga cobertura por responsabilidad civil especial para accidentes de tránsito, clarificándose en el contrato aseguraticio que el amparo afianza los riesgos derivados de la actividad de circulación de vehículos de motor, de lo que se sigue que al colmar dicho escrito con las exigencias de linaje procesal,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

que exigen ese tipo de solicitudes, es forzosa su vinculación a este pleito, de conformidad con los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso.

Corolario de todo ello, es que el llamamiento en garantía formulado será concedido, debido a que esa solicitud cumple con todos los requisitos icásticos condensados en el artículo 66 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenase llamar en garantía en este asunto a la aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y señalase un término de Veinte (20) días para que intervenga en el proceso de conformidad con el artículo 66 *in fine*, notifíquese de esta providencia al llamado en garantía en la forma establecida en los artículos 291 al 293 *ibídem* y 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

ANEXO 6



Notificaciones Judiciales Geraldino Legal <notificaciones@geraldinolegalseguros.com>

RATIFICACION DE RADICACION DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA // RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00157-00// DTE: JHON ELVIS FAJARDO CRESPO Y OTROS // DDOS: BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLOS, AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S., Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Notificaciones Judiciales Geraldino Legal <notificaciones@geraldinolegalseguros.com>

21 de noviembre de 2022,
14:46

Para: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: jose.llano1@hotmail.com, pedro_castrillon@hotmail.com

CCO: Daniel Geraldino Legal Seguros <dgeraldino@geraldinolegalseguros.com>, Yorelis Navarro - Geraldino Legal Seguros <ynavarro@geraldinolegalseguros.com>, mgomez@geraldinolegalseguros.com

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS (16°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES: JHON ELVIS FAJARDO CRESPO Y OTROS.
DEMANDADOS: BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLOS, AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S., Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00157-00.

DANIEL GERALDINO GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.008.654 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 120.523 del C.S.J., en mi condición de Apoderado General de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** de conformidad con el poder obrante en el paginario, mediante el presente escrito y dentro del término procesal correspondiente, concurro ante su despacho para **RATIFICAR LA RADICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN a la DEMANDA y al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S.**

OBSERVACIONES: conforme dicta la ley 2213 de 2022 y el CGP se copia de la presente actuación a las partes

ANEXOS:

-Contestación de la referencia y anexos en PDF.



GERALDINO LEGAL
SEGUROS & RESPONSABILIDAD

Remitente notificado con
Mailtrack



CONTESTACIÓN JHON ELVIS FAJARDO CRESPO Y OTROS VS MUNDIAL DE SEGUROS SA Y OTROS.pdf
6666K

ANEXO 7



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00157-00
DEMANDANTES: JOHN ELVIS FAJARDO CRESPO, NINI JOHANA LEDESMA
ARCIA, ADRIAN JAVITH FAJARDO LEDESMA, VICHYS EDELMIRA CRESPO
GALLARDO Y EDWIN JOSÉ FAJARDO CRESPO
DEMANDADO: BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLO, AUTOTAXI
EJECUTIVO S.A.S Y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 16 de Enero de 2023.-.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el presente proceso de DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL incoado por JOHN ELVIS FAJARDO CRESPO, NINI JOHANA LEDESMA ARCIA, ADRIAN JAVITH FAJARDO LEDESMA, VICHYS EDELMIRA CRESPO GALLARDO Y EDWIN JOSÉ FAJARDO CRESPO en contra de BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLO, AUTOTAXI EJECUTIVO S.A.S Y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A se observa en el expediente digital que la parte demandante no ha cumplido con la carga de notificación personal a la parte demandada.-

Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante NO ha realizado las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda adiado 25 de julio de 2022 y 16 de noviembre de 2022 que ordenó el llamamiento en garantía, así mismo no aparecen constancias alguna que demuestre su materialización.-

Dicho lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que realice de manera idónea la carga procesal de notificación de los proveídos antes mencionados, para lo cual se le otorgará al demandante el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a la parte demandada : **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, el auto admisorio de la demanda de fecha 25 de julio de 2002 y 16 de noviembre de 2022 que ordenó el llamamiento en garantía, en debida forma, de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o en consonancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

ANEXO 8



Notificaciones Judiciales Geraldino Legal <notificaciones@geraldinolegalseguros.com>

RATIFICAMOS ENVIO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - MEMORIAL CONDUCTA CONCLUYENTE // RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00157-00// DTE: JHON ELVIS FAJARDO CRESPO Y OTROS // DDOS: BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLOS, AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S., Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Notificaciones Judiciales Geraldino Legal <notificaciones@geraldinolegalseguros.com>

25 de enero de 2023,
09:14

Para: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: pedro_castrillon@hotmail.com, jose.llano1@hotmail.com

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS (16°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES: JHON ELVIS FAJARDO CRESPO Y OTROS.
DEMANDADOS: BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLOS, AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S., Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00157-00.

DANIEL GERALDINO GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.008.654 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 120.523 del C.S.J., en mi condición de Apoderado General de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** de conformidad con el poder obrante en el paginario, mediante el presente escrito y dentro del término procesal correspondiente, concurro ante su despacho para RATIFICAR LA **CONTESTACIÓN** a la **DEMANDA** y al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S. (la cual se había realizado desde el pasado 8 de octubre de 2022 de 2022 y se ratifico el día 21 de noviembre de 2022)**, en aras de salvaguardar nuestro derecho de defensa, debido proceso y contradicción lo anterior en atención al auto emitido por el Despacho de fecha 16 de enero de 2023.

OBSERVACIONES: conforme dicta la ley 2213 de 2022 y el CGP se copia de la presente actuación a las partes

ANEXOS:

-Contestación de la referencia y anexos en PDF.

-Memorial para Notificación por conducta concluyente en PDF.

Agradezco se tenga por notificada a la compañía Mundial de Seguros S.A. y se admita la presente contestación.

Saludos,



GERALDINO LEGAL
SEGUROS & RESPONSABILIDAD



GERALDINO LEGAL
SEGUROS & RESPONSABILIDAD

2 archivos adjuntos



MEMORIAL NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.pdf
594K



CONTESTACIÓN JHON ELVIS FAJARDO CRESPO Y OTROS VS MUNDIAL DE SEGUROS SA Y OTROS.pdf
6666K

ANEXO 9



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Rad. 080013153016-2022-00157-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 2 de marzo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso verbal impetrado por JOHN ELVIS FAJARDO CRESPO Y OTROS contra BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLOS, AUTOTAXI EJECUTIVO S.A.S., y COMPAÑÍA DE SEGUROS DE S.A., radicado bajo el N° 080013153016-2022-00157-00; informándole que la parte demandante no ha notificado en debida forma al extremo pasivo de la litis. Sírvasse proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto que admite demanda adiado veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) emitido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2022-00157 incoada por JOHN ELVIS FAJARDO CRESPO, NINI JOHANA LEDESMA ARCIA, ADRIAN JAVITH FAJARDO LEDESMA, VICHYS EDELMIRA CRESPO GALLARDO, y EDWIN JOSÉ FAJARDO CRESPO contra BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLO, AUTOTAXI EJECUTIVO S.A.S. y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, en el presente proceso verbal se emitió auto que admitió la demanda adiado veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), en cuyo numeral 3° se ordenó a la parte demandante a que notificara a los demandados, BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLO, AUTOTAXI EJECUTIVO S.A.S. y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, y a la fecha la parte demandante a través de su apoderado judicial insiste en memorial del 24 de febrero de 2023, que se corra traslado de las contestaciones de las demandadas, aduciendo que el extremo pasivo de la litis se encuentra notificado en integridad, y que las personas jurídicas demandadas, AUTOTAXI EJECUTIVO S.A.S. y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, comparten apoderado judicial, afirmación que no corresponde a la verdad, como quiera que la persona jurídica demandada que contestó la demanda es AUTOTAXI EJECUTIVO S.A.S., y el poder aportado por el togado, PEDRO CASTILLO LUNA, solo fue conferido por esa entidad, más no por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Así las cosas, no le asiste razón al togado de la parte demandante cuando dice que el extremo pasivo de la litis se encuentra notificado, por cuanto no existe en el expediente constancia de que el extremo activo de la litis haya iniciado siquiera los trámites de notificación a la

VA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

demandada, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., del auto admisorio de la demanda del 25 de julio de 2022 y del que la llamó en garantía fechado 16 de noviembre de 2022, circunstancia que ya le fue puesta de presente al apoderado judicial mediante auto del 16 de enero de 2023, notificado en estado N° 03 del 17 de enero de 2023, requiriéndolo para que notificara a esa entidad, y no ha cumplido la carga impuesta; razón por la cual, no es posible acceder a la solicitud de correr traslado de los medios o mecanismos de defensa judicial empleados por los demandados que han contestado la demanda.

Por lo tanto, se negará la solicitud elevada el 24 de febrero de 2023 de correr traslado de las contestaciones de la demanda y se requerirá por nuevamente a la parte demandante para que notifique en debida forma a la demandada, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de los autos admisorio y llamamiento en garantía del 25 de julio y 16 de noviembre de 2022, respectivamente, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. **Negar por prematura** la solicitud contenida en el memorial del 24 de febrero de 2023, de conformidad a los argumentos contenidos en la parte considerativa de este proveído.
2. **Requerir nuevamente** a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma de los autos admisorio y llamamiento en garantía del 25 de julio y 16 de noviembre de 2022, respectivamente, a la demandada y llamada en garantía, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria

Síte.